

MINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR CENTRO NORTE

Enero Æ febrero 2011

PERMISOS

Nombre: Carlos Domínguez Urdaneta y Carlos Ernesto Giraldo
Predio: San José
Vereda: Cunchipa
Municipio: Tulua
Clase: Aprovechamiento Forestal Domestico
Expediente: N° 171-2010
Estado: Resolución No. 000855 del 23 de diciembre de 2010.
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Agropecuaria Iyoma S.A.S.
Predio: Las Margaritas
Vereda: Urbano
Municipio: Andalucía
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 195 -2002
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Fernando Soto Salazar
Predio: El Golgota
Vereda: La Leona
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 172 -2010
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Humberto Sánchez Velásquez
Predio: Agencia de maderas Caicedonia
Vereda: Calle 13 No. 14-36
Municipio: Caicedonia
Clase: Registro Empresa Forestal
Expediente: N° 173-2010
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Juliana Astudillo Ortiz
Predio: Rio Tulua
Vereda: Monteloro
Municipio: Tulua
Clase: Permiso de Investigación Científica
Expediente: N° 174 -2010
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Paula Andrea Valdés
Predio: Casa Lote
Vereda: Mestizal
Municipio: Bugalagrande
Clase: Permiso de vertimientos domésticos
Expediente: N° 175 -2010
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Producciones Agrícolas Cavi S.A.
Predio: El Cairo
Vereda: Los Caímos
Municipio: Tulua
Clase: Prorroga autorización forestal
Expediente: N° 077-2010
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Hurtado Rassi y Cía. S.C.S.
Predio: El Rhin
Vereda: Aguasucia
Municipio: Riofrio
Clase: Permiso de vertimientos
Expediente: N° 176 -2010
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Paula Andrea Valdés Millán

Expediente: N° 177 -2010
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Asociación de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado de venecia . AGUA SALUD VENECIA.
Predio: Acueducto Comunitario
Vereda: Venecia
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 096 -2010
Estado: Resolución No. 000819 del 01 de diciembre de 2010
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Asociación de usuarios del acueducto colectivo rural De la vereda Palermo . A.C.R.P
Predio: Acueducto comunitario
Vereda: Palermo
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 099 -2010
Estado: Resolución No. 000820 del 01 de diciembre de 2010.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Asociación de usuarios del acueducto comunitario de Andinapolis.
Predio: Acueducto Comunitario
Vereda: Andinapolis
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 140 -2010
Estado: Resolución No. 000821 del 01 de diciembre de 2010.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Asociación acueducto Saldaña . ACUASALDAÑA
Predio: Acueducto comunitario
Vereda: Saldaña
Municipio: Sevilla
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 010-2010
Estado: Resolución No. 000822 del 01 de diciembre de 2010.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Hugo Jaramillo Botero y Deisy Botero Mejía
Predio: La Selva
Vereda: Zúñiga
Municipio: Caicedonia
Clase: Permiso aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 155-2010
Estado: Resolución No. 000841 del 10 de diciembre de 2010.
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Fabio de Jesús Ortiz
Predio: Villa Marina
Vereda: Palomino
Municipio: Sevilla
Clase: Permiso aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 150 -2010
Estado: Resolución No. 000842 del 10 de diciembre de 2010.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Jesús Alberto Mejía Zuluaga
Predio: La Vega
Vereda: Campoalegre
Municipio: Andalucía
Clase: Aprobación diseños construcción de obra hidráulica
Expediente: N° 221 -2002
Estado: Resolución No. 000846 del 10 de diciembre de 2010.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Colombina S.A.
Predio: Fabrica Colombina
Vereda: La Paila

re de 2010.

Pendiente seguimiento y control

Nombre: Isadora Rojas Marin
Predio: Galpón El Overo
Vereda: El Overo
Municipio: Bugalagrande
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 138 -2002
Estado: Resolución No. 000851 del 14 de diciembre de 2010.
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Alba Del Rocio Polanco Tamayo
Predio: La Estrella
Vereda: Fenicia
Municipio: Riofrio
Clase: Permiso aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 069 -2008
Estado: Resolución No. 000852 del 20 de diciembre de 2010.
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Teodomiro Santacruz Cobo
Predio: La Merced
Vereda: Campoalegre
Municipio: Tulua
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 084 -2003
Estado: Resolución No. 000853 del 21 de diciembre de 2010.
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Alberto Augusto Londoño Salazar y Diego Londoño Salazar
Predio: Costa Rica y Mallorca
Vereda: Samaria
Municipio: Caicedonia
Clase: Permiso aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 122 -2010
Estado: Resolución No. 000854 del 22 de diciembre de 2010.
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Luis Eduardo Puerta Botero y Martha Liliana Jimenez Tamayo
Predio: Las Pérez
Vereda: La Llanada
Municipio: Andalucía
Clase: Rebaja concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 094 -2007
Estado: Resolución No. 000856 del 23 de diciembre de 2010.
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Maria Asuncion Tetre Gimeno de Zuñiga
Predio: La Eliana
Vereda: Mateguadua
Municipio: Tulua
Clase: Traspaso concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 236-2003
Estado: Resolución No. 000858 del 23 de diciembre de 2010.
Pendiente notificar resolución.

PROCESOS SANCIONATORIOS

Nombre: Ingenio Carmelita S.A.
Predio: La Esperanza
Vereda: Nariño
Municipio: Tulua
Clase: Quema de un cultivo de caña de azúcar
Expediente: 080-2010
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Yeison Sinisterra Posso
Predio: Reten Móvil
Vereda: Urbano

silvestre

re de 2010 (Medida preventiva).

Pendiente notificar cargos.

Nombre: Ingenio Carmelita S.A.
Predio: La Esperanza
Vereda: Nariño
Municipio: Tulua
Clase: Quema cultivo de caña de azúcar
Expediente: 082 - 2010
Estado: Pendiente indagación preliminar.

Nombre: Albeiro Salazar Marín
Predio: Reten Móvil
Vereda: Corozal
Municipio: Sevilla
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente: 083 - 2010
Estado: Resolución No. 000844 del 10 de diciembre de 2010 (Medida preventiva).
Pendiente notificar cargos.

Nombre: Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A.
Predio: Trapiche La Molienda
Vereda: Campoalegre
Municipio: Andalucía
Clase: Imposición de obligaciones
Expediente: 030 - 2007
Estado: Resolución No. 000840 del 10 de diciembre de 2010.
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Alejandro Dávila
Predio: Reten Móvil
Vereda: Urbano
Municipio: Tulua
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente: 007 - 2010
Estado: Resolución No. 000847 del 10 de diciembre de 2010 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Luis Hanner Rivas Manyoma
Predio: Reten Móvil
Vereda: Urbano
Municipio: Riofrio
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente: 083 - 2009
Estado: Resolución No. 000848 del 10 de diciembre de 2010 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Luis Fernando Guarín Arévalo
Predio: Reten Móvil
Vereda: Huasano
Municipio: Riofrio
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente: 068 - 2009
Estado: Resolución No. 000859 del 23 de diciembre de 2010 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Reinaldo Echeverri
Predio: Tienda de mascotas
Vereda: Cra 15 # 13-32
Municipio: Caicedonia
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente: 069 - 2009
Estado: Resolución No. 000860 del 23 de diciembre de 2010 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Rubén Rosso Calderón
Predio: La Gloria
Vereda: Urbano
Municipio: Sevilla
Clase: Construcción de obras sobre una corriente de agua.
Expediente: 069 - 2009
Estado: Resolución No. 000857 del 23 de diciembre de 2010.
Pendiente notificar auto inicio de tramite

Técnico Administrativo (Sustanciador)
DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

ENERO . FEBRERO DE 2011

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: SOCIEDAD ITAL STYL LTDA. Nit: 800.012.015-4
Representante legal: FRANCESCO STRAZZERI
Predio: PLANTA ITAL STYL
Ubicación: Corregimiento La Dolores, transversal 4 No. 2-80, parcelación Industrial, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD ITAL STYL LTDA, para ser captada del pozo No. Vp- 802.
Resolución: 0720 No. 0721-00049 del 27 de Enero de 2011.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, Nit: 891.302.087-1
Representante legal: JOSE ROBERTO PALMA JIMENEZ
Predio: EL LIMONAR
Ubicación: Corregimiento de Obando, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el traspaso de una concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, para ser captada del pozo No. Vp-393.
Resolución: 0720 No. 0721-00048 del 27 de Enero de 2011.

Nombre: sociedad agropecuaria palma hermanos Ltda., Nit: 891.302.087-1
Representante legal: JOSE ROBERTO PALMA JIMENEZ
Predio: POMA
Ubicación: Corregimiento de Obando, Municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga el traspaso de una concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, para ser captada del pozo Vp-313.
Resolución: 0720 No. 0721-00053 del 27 de Enero de 2011.

Nombre: SONIA ELISA MOLINA SANCLEMENTE, Cédula No: 29.279.394
Predio: LA ELISA
Ubicación: Corregimiento de San Antonio, Municipio El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la señora SONIA ELISA MOLINA SANCLEMENTE para ser captada del pozo No. Vce-255, predio LA ELISA.
Resolución: 0720 No. 0721-00562 del 14 de Octubre de 2010.

Nombre: SOCIEDAD GRUPO PICHUCHO R.E. HOLGUIN S.C.A.Nit: 890.307.964-3
Representante legal: EDUARDO HOLGUIN GODIN
Predio: EL LAGO
Ubicación: Corregimiento de El Tiple, Municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el traspaso de una concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD GRUPO PICHUCHO R.E. HOLGUIN S.C.A. para ser captada del pozo No. Vcn-120.
Resolución: 0720 No. 0721-00054 del 27 de Enero de 2011.

Nombre: GUILLERMO LEON TEJADA CRUZ, Cédula No. 14.930.434
Representante legal: GUILLERMO LEON TEJADA CRUZ
Predio: RABO DE MICO
Ubicación: Corregimiento Bolo Alizal, Municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas al señor GUILLERMO LEON TEJADA CRUZ . para ser captada del pozo No. Vp-49- predio RABO DE MICO
Resolución: 0720 No. 0721-00719 del 28 de Diciembre de 2010.

Nombre: SOCIEDAD INDUSTRIAS LEHNER S.A.; Nit: 890.301.682-4
Representante legal: SIBEL ANDREA PRECIADO
Predio: INDUSTRIAS LEHNER
Ubicación: Corregimiento Palmaseca, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD INDUSTRIAS LEHNER S.A. para ser captada del pozo No. Vp-781.
Resolución: 0720 No. 0721-00030 del 07 de Enero de 2011

Nombre: JOSE ROMAN ORTEGA MELO, Cédula No. 16.257.022

Municipio de Palmira.
de una concesión de aguas superficiales de uso público . JOSE ANITO.

Resolución: 0720 No. 0721-00696 del 7 de Diciembre de 2010.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A., Nit: 890.302.594-9
Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO
Predio: LAS MARGARITAS Y LA RIVERA
Ubicación: Corregimiento de Madre Vieja, Municipio de Candelaria
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas . pozo No. Vcn-536 . predio MARGARITAS Y RIVERA . SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.
Resolución: 0720 No. 0721-00706 del 28 de Diciembre de 2010.

Nombre: SOCIEDAD INTEGRACIONES PORCINAS LTDA, Nit. 900.062.893-0
Representante legal: MAURICIO JOSE VALDIVIESO GARZON
Predio: GRANJA PROCICOLA EL ARENAL
Ubicación: Corregimiento de Buchitolo, Municipio de Candelaria.
Asunto: por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la SOCIEDAD INTEGRACIONES PORCINAS LTDA, para ser captada del pozo No. Vcn-563- predio GRANAJ PORCICOLA EL ARENAL.
Resolución: 0720 No. 0721-00721 del 28 de Diciembre de 2010.

Nombre: SOCIEDAD EL CANELO S.A., Nit 890.302.292-1
Representante legal: CARLOS HERNANDO BECERRA SUAREZ
Predio: HACIENDA SAN CARLOS
Ubicación: Jurisdicción del Municipio de El Cerrito.
Asunto: por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas . pozo No. Vce-219- SOCIEDAD EL CANELO S.A.- HACIENDA SAN CARLOS.
Resolución: 0720 No. 0721-00044 del 18 de Enero de 2011.

Nombre: SOCIEDAD FUMICAÑA LTDA, Nit: 900.198.225-5
Representante legal: OLBAR EDUARDO GARCIA CASTILLO
Predio: FINCA LA ESMERALDA
Ubicación: Corregimiento de Villagorgona-callejón 4 esquinas, Municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas . pozo No. Vcn-574- predio LA ESMERALDA-SOCIEDAD FUMICAÑA LTDA.
Resolución: 0720 No. 0721-00045 del 18 de enero de 2011.

Nombre: HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, Cédula No. 41.638.208
Predio: HACIENDA LA INDEPENDENCIA
Ubicación: Vereda Guacanal, Municipio de El Cerrito.
Asunto: por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas . pozo No. Vce-197- HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO . HACIENDA LA INDEPENDENCIA.
Resolución: 0720 No. 0721-00707 del 21 de diciembre de 2010.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD FIDEICOMISO CONCRETTO UNILEVER 4-3-322, Nit: 830.053.053-9
Representante legal: MAGALY RODRIGUEZ CORTES
Predio: CENTRO DE OPERACIÓN LOGISTICA
Ubicación: Corregimiento Matapalo Km. 13 de la vía Cencar-Aeropuerto, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos de residuos líquidos . FIDEICOMISO CONCRETTO UNILEVER 4-3-322.
Resolución: 0720 No. 0721-00702 del 15 de Diciembre de 2010.

Nombre: HERIBERTO LORZA MONTOYA, Cédula: 2.403.993
Predio: PORCICOLA CURAZAO
Ubicación: Corregimiento Barrancas, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos . PREDIO PORCICOLA CURAZAO.
Resolución: 0720 No. 0721-00722 del 28 de Diciembre de 2010.

Nombre: FUNDACIÓN RESERVA NATURAL NIRVANA, Nit 815.004.211-2
Representante legal: JOSE FEDERICO BOTERO ANGEL
Ubicación: Corregimiento del Arenillo, Municipio de Pradera.
Asunto: Por la cual se otorga una licencia ambiental para el desarrollo de la fase experimental de un zoológico de mariposas en la RESERVA NATURAL NIRVANA, localizada en el corregimiento del Arenillo, jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca
El proyecto al cual se le otorga licencia ambiental tiene por objeto la reproducción en cautiverio de especies de mariposas asociadas a especies nativas. Zoocria de lepidópteros con fines de exhibición, educación y comercialización.
Resolución: 0100 No. 0720-0672 del 29 de Diciembre de 2010.

VARIOS

SANITARIA S.A. E.S.P, Nit: 805.001.538-5

3, Caucasecoo.

Ubicación: Corregimiento de Caucaseco, Km. 2.5 vía a Candelaria, Municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se modifica y aclara una licencia ambiental . ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTOS DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.

Resolución: 0100 No. 0720-0562 del 13 de Octubre de 2011.

Nombre. RAMIRO MOLINA SANCLEMENT, Cédula No. 14.973.758

Predio: HACIENDA AGUACLARA

Ubicación: Corregimiento de San Antonio, Municipio de El Cerrito.

Asunto: Auto apertura de investigación y formulación de cargos-predio HACIENDA AGUACLARA- RAMIRO MOLINA SANCLEMENTE, de fecha 01 de Diciembre de 2010.

Nombre: DANIEL MELO ORTEGA, Cédula No: 12.770.165

Predio: QUINDIO LOTE 1

Ubicación: Corregimiento de Barrancas, Municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se aprueba el diseño para la obra de reparto predio QUINDIO LOTE 1 . DANIEL MELO ORTEGA.

Resolución: 0720 No. 0721-00703 del 15 de Diciembre de 2010.

Nombre. SOCIEDAD C.I COLBLUMEN S.A.

, Nit 805.027.494-2

Representante legal: OCTAVIO CRUZ MORENO

Predio: HACIENDA SANTA ROSALBA

Ubicación: Corregimiento San Antonio, Municipio de El cerrito

Asunto: Por la cual se registra un vivero para la producción y distribución de plantas ornamentales, flores y follajes tropicales.

Resolución: 0720 No. 0721-00052 del 27 de enero de 2011.

Nombre: BODEGA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE TERMINADOS E.U COLTER, Nit 10.093.341-1

Representante legal: ELIER ANTONIO CAÑAS VILLADA

Predio: ELIER A. CAÑAS V y/o COLOMBIANA DE TERMINADOS.

Ubicación: Calle 7 No. 18-03 Barrio santa bárbara, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se resuelve el recursos de reposición y en subsidio del de apelación contra la resolución 0720 No. 021-00210 de Abril 13 de 2010 . ELIER ANTONIO CAÑAS VILLADA Y/O COLOMBIANA DE TERMINADOS.

Resolución: 0720 No. 0721-00046 del 18 de enero de 2011.

Nombre: SOCIEDAD GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS & CIA S. EN C.A., Nit800.036.026-9

Representante legal: LIBORIO GUTIERREZ JARAMILLO

Predio: HACIENDA QUITASUEÑOS

Ubicación: Corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito

Asunto: Auto apertura de investigación y formulación de cargos . predio HACIENDA QUITASUEÑO . SOCIEDAD GUTIERREZ JARAMILLO HERMANOS & CIA S. EN C.A. de fecha 28 de Diciembre de 2010.

Nombre. DORIS SEMAAN DE TENORI, cedula No. 31.831.848

Predio: HACIENDA EL ROSARIO

Ubicación: Corregimiento de San Antonio, Municipio de El Cerrito

Asunto: Por la cual se aprueba la obra de reparto-HACIENDA EL ROSARIO LOTE 2-DORIS SEMAAN DE TENORIO.

Resolución: 0720 No. 0721-00724 del 31 de Diciembre de 2010.

Nombre. SOCIEDAD PALMITROPICALES E.U, Nit 815.004.941-0

Representante legal: FABIOLA MONTEALEGRE ECHEVERRY

Predio: HACIENDA VILLA HERMOSA

Ubicación: Corregimiento de AguaClara, Municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se registra un vivero par la producción y distribución de plantas ornamentales, flores y follajes tropicales.

Resolución: 0720 No. 0721-00572 del 22 de Octubre de 2010.

Nombre: SOCIEDAD INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S..P., Nit 900.192.894-2

Representante legal: JORGE ENRIQUE GOMEZ MEJIA

Predio: PLANTA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE BASURAS

Ubicación: Corregimiento de palmaseca, Municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se exonera de responsabilidad a la SOCIEDAD INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.

Resolución: 0720 No. 0721-00728 del 28 de Diciembre de 2010.

Nombre. SOCIEDAD GRUPO PICHUCHO R.E HOLGUIN S.C.A., Nit 890.307.964-3

Representante legal: EDUARDO HOLGUIN GODIN

Predios: LA PALMERA Y SAN FRANCISCO

Ubicación: Corregimiento de El Cabuyal, Municipio de candelaria.

Asunto: Por la cual se inscribe en el registro de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y se autoriza un aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II a la SOCIEDAD GRUPO PICHUCHO R.E HOLGUIN S.C.A.

Resolución: 0720 No. 0721-00635 del 19 de Noviembre de 2010.

MINISTRATIVOS AMBIENTALES

DAR CENTRO NORTE

ENERO - FEBRERO DE 2011

PERMISOS

Nombre: Evangelina Montaña de González
Predio: Estación de servicio San Cristóbal
Vereda: Carrera 28 No. 29-16
Municipio: Tulua
Clase: Concesión de aguas subterráneas
Expediente: N° 001-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Evangelina Montaña de González
Predio: Estación de servicio San Cristóbal
Vereda: Carrera 28 No. 24-16
Municipio: Tulua
Clase: Permiso de vertimientos
Expediente: N° 001-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Virginia Gutiérrez de Botero
Predio: El Porvenir
Vereda: Burila
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento Forestal Persistente
Expediente: N° 002-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Centroaguas S.A. E.S.P.
Predio: Colector El Retiro
Vereda: Carrera 33 entre Calle 16 y el rio Morales
Municipio: Tulua
Clase: Aprobación de obra hidráulica
Expediente: N° 003-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Hacienda Lucerna S.A.S.
Predio: Hacienda Lucerna
Vereda: Barrio Gualcoche
Municipio: Bugalagrande
Clase: Permiso de vertimientos
Expediente: N° 004-2011
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos

Nombre: Carlos Alberto Ríos
Predio: Estación de servicio la 20
Vereda: Calle 20 No. 17-69
Municipio: Trujillo
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 005-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación.

Nombre: Jorge Eliecer Herrera espinosa
Predio: Las Brisas
Vereda: Sabaletas
Municipio: Andalucía
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 006-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Nombre: Javier Mejía Botero
Predio: La Crisalia
Vereda: Zúñiga
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 007-2011
Estado: Pendiente cancelar servicios de evaluación

Municipio: Trujillo
Clase: Permiso de vertimientos
Expediente: N° 128-2005
Estado: Pendiente presentar documentos requeridos .

Nombre: Ricardo Solís Arias
Predio: Jamaica
Vereda: Montegrande
Municipio: Caicedonia
Clase: Aprovechamiento forestal persistente
Expediente: N° 170-2010
Estado: Resolución No. 000050 del 12 de enero de 2011
Pendiente seguimiento y control.

Nombre: Consorcio Hidroeléctrica de Tulua
Predio: Instalaciones consorcio hidroeléctrica de Tulua
Vereda: Naranjal
Municipio: San Pedro
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 152-2010
Estado: Resolución No. 000086 del 24 de enero de 2011.
Pendiente seguimiento y control

Nombre: Ingenio carmelita S.A.
Predio: El Recreo
Vereda: Los Caímos
Municipio: Tulua
Clase: Concesión de aguas superficiales
Expediente: N° 160-2010
Estado: Resolución No. 000087 del 24 de enero de 2011.
Pendiente seguimiento y control

PROCESOS SANCIONATORIOS

Nombre: Manuel Antonio Ramos Valencia
Predio: Reten Móvil
Vereda: Tres Esquinas
Municipio: Tulua
Clase: Decomiso por movilización ilegal de flora
Expediente: 001-2011
Estado: Resolución No. 000043 del 7 de enero de 2011
Pendiente presentar descargos

Nombre: José Arnulfo Espinal Arboleda y Nohemy Sánchez González
Predio: La Berlna y La Tribuna
Vereda: Galicia
Municipio: Bugalagrande
Clase: Tala de arboles
Expediente: 002-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar

Nombre: Administración Municipal Tulua
Predio: Transversal 12 y Los Corrales
Vereda: Urbano
Municipio: Tulua
Clase: Disposición inadecuada de escombros
Expediente: 003-2011
Estado: Pendiente indagación preliminar.

Nombre: Claudio Israel Garzón García
Predio: Reten Móvil
Vereda: Vía Buga . Tulua
Municipio: Tulua
Clase: Decomiso por movilización ilegal de flora
Expediente: 004-2011
Estado: Resolución No. 000059 del 21 de enero de 2011
Pendiente cancelar multa.

Nombre: Melquicedet de Jesús Espinosa Agudelo

Expediente: 009-2006
Estado: Resolución No. 000048 del 12 de enero de 2011.
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Mario Sanclemente Pineda
Predio: Turín
Vereda: Huasano
Municipio: Trujillo
Clase: Quema residuos poscosecha de un cultivo de maíz
Expediente: 037-2006
Estado: Resolución No. 000049 del 12 de enero de 2011
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Yeison Sinisterra Posso
Predio: Reten Móvil
Vereda: Urbano
Municipio: Andalucía
Clase: Decomiso por movilización ilegal de productos forestales
Expediente: 081-2010
Estado: Resolución No. 000054 del 17 de enero de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Fabio Moncayo García
Predio: Reten Móvil
Vereda: La Melva
Municipio: Sevilla
Clase: Decomiso por movilización ilegal de productos forestales
Expediente: 069-2010
Estado: Resolución No. 000055 del 17 de enero de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución.

Nombre: John Jairo Santa García
Predio: Reten Móvil
Vereda: Urbano
Municipio: Andalucía
Clase: Decomiso por movilización ilegal de fauna silvestre
Expediente: 062-2010
Estado: Resolución No. 000056 del 17 de enero de 2011 (Decomiso definitivo).
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Sociedad Forestal Cafetera del Valle S.A. . SOFORESTAL
Predio: El Porvenir y Mesitas
Vereda: Puerto Frazadas
Municipio: Tulua
Clase: Tala de arboles
Expediente: 035-2006
Estado: Resolución No. 000057 del 17 de enero de 2011
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Gonzalo Alvarado Velasco
Predio: El Trébol
Vereda: Miravalle
Municipio: Riófrio
Clase: Tala y quema de bosque en formación
Expediente: 013-2007
Estado: Resolución No. 000060 del 21 de enero de 2011
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Isaías Mosquera Mosquera y Luis Eduardo Lozano Polanco
Predio: La Esperanza
Vereda: Maravelez
Municipio: Tulua
Clase: Tala de bosque en formación
Expediente: 049-2006
Estado: Resolución No. 000088 del 24 de enero de 2011
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Olmedo Riaño Aguirre
Predio: El Bosque
Vereda: Alto Coloradas
Municipio: Sevilla
Clase: Rocería de rastrojo dentro de zona forestal protectora

Nombre: Hernán Salcedo Cabal
Predio: San Cristóbal
Vereda: Aguaclara
Municipio: Tulua
Clase: Quema de cultivo de caña de azúcar
Expediente: 041-2006
Estado: Resolución No. 000109 del 24 de enero de 2011
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Carlos Arturo Isaza Toro
Predio: Guayaquil
Vereda: Bajo Pijao
Municipio: Caicedonia
Clase: Tala parcial de bosque
Expediente: 021-2006
Estado: Resolución No. 000110 del 24 de enero de 2011
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Isaías Mosquera Mosquera
Predio: La Selva y otro
Vereda: Maravelez
Municipio: Tulua
Clase: Tala de arboles
Expediente: 047-2006
Estado: Resolución No. 000111 del 24 de enero de 2011
Pendiente notificar resolución.

Nombre: Sociedad Reforestadora Andina S.A.
Predio: Los Mimbres, Canadá e Indostán
Vereda: Cumberco
Municipio: Sevilla
Clase: Tala de arboles
Expediente: 052-2005
Estado: Resolución No. 000112 del 24 de enero de 2011
Pendiente notificar resolución.

Preparó: JOSÉ OLEGARIO ALBA G.
Técnico Administrativo (Sustanciador)
DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

LICENCIAS AMBIENTALES

ENERO - FEBRERO DE 2011

PERMISOS

AUTO No. 000857
(Diciembre 23 de 2010)

Í POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 20 de enero de 2010 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la construcción de muro de contención en concreto de 6 metros de longitud para adecuar una base de 3 metros de ancho aproximadamente, con tubería en la base inferior de 16+ y depósito de escombros para la compactación o conformación de la vía; ocupando un cauce natural de aguas permanentes y de escorrentía, que drenan a la quebrada San José; en el predio La Gloria, ubicado en jurisdicción del municipio de Sevilla, de propiedad del señor Rubén Rosso Calderón.

el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la Corporación
ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción
ordenado por medio de edicto el 29 de abril de 2010 al señor Rubén

Rosso Calderón.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA E CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento. Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Rubén Rosso Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.073.817, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al señor Rubén Rosso Calderón, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2010

EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Tec. Activo. José Olegario Alba G. (Sustanciador)
Revisó: Abog. Edinson Dios R. Profesional Especializado.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS A LA EMPRESA OPERADORA PORTUARIA BGP LOGISTIC & CONTAINERS S. A.

El Director de la DAR Pacífico Oeste, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, Res. 8321 de 1983, Decreto 948 de 1995 Resolución 0627 de 2006, Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y en especial la Ley 99 de 1993

CONSIDERANDO:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto . Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la protección del Medio Ambiente y la participación de la comunidad son preceptos Constitucionales de obligatorio cumplimiento.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada.

Que la Comunidad de los Barrios Nayita y Manolo del perímetro urbano de Buenaventura, ha venido denunciando la problemática ambiental por la operación de la antigua Zona Franca de Buenaventura, debido a que las diversas actividades que allí se realizan están ocasionando detrimento a la calidad de vida de los moradores de esta zona, una de las cuales se refiere a la emisión de ruido generado por el movimiento de contenedores por parte del operador Portuario BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A.

Que por tal situación la procuraduría Judicial Ambiental y agraria, convoco a una reunión donde asistieron los moradores de los sectores afectados y autoridades competentes, donde se definieron tareas a adelantar para abordar la problemática presentada en dichas comunidades.

Que la Corporación Autonoma Regional del Valle del Cauca dentro de sus funciones dispuso realizar un monitoreo de emisión de ruido en el área colindante a la antigua Zona Franca con el fin de verificar los niveles de presión sonora que esta generando dicha actividad y a su vez ejecutar las acciones a que hubiere lugar a fin de minimizar los efectos ambientales que presumiblemente están afectando a la comunidad de los barrios Nayita y Mayolo

Que en tal sentido la CVC, realizo una primera visita, al lugar materia de la queja para realizar las respectivas mediciones, sin embargo en la primera medición, no se logro plenamente el objetivo debido a no encontrarse en operación el área de cargue y descargue de los contenedores en la bodega de la antigua Zona Franca

Que en la Segunda visita las mediciones se realizaron con actividad de desplazamiento de los contenedores y tractocamiones en el área de descargue y se concluye que dicha actividad no cumple con los estándares de emisión de ruido.

Que el Informe técnico de fecha noviembre 16 del 2010 rendido por el profesional especializado establece lo siguiente:

%

1. ANTECEDENTES

Los Barrios Nayita y Mayolo colindan con el muro de la antigua zona franca de Buenaventura, donde se desarrolla la actividad de movimiento de contenedores por parte del operador portuario BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A.

Es así como la comunidad del Barrio Nayita y Mayolo ha venido denunciando permanentemente la problemática ambiental por la operación de la antigua zona franca de Buenaventura donde se realizan una variedad de actividades portuarias por diferentes operadores portuarios consistentes en (almacenamiento de contenedores, zonas logísticas,

rañales agrícolas, etc) que están ocasionando detrimento de la
n de ruido ambiental, material particulado y en algunos momentos
cederos; debido principalmente a que solamente el área portuaria
por un muro en concreto que hace que exista casi un contacto directo

con la misma.

Con referencia específicamente a la problemática por emisión de ruido que está generando la actividad el operador BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A y las otras actividades que desarrollan al interior de la antigua zona franca la comunidad de dichos barrios se elevó queja formal el día 23 de febrero del 2010, ante el Distrito de Buenaventura y la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca.

En continuidad a lo anterior mediante convocatoria realizada por la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, Dr. Gloria Elena Arizabaleta, con las diferentes entidades que tendrían que ver la solución de dicha problemática, se realizó reunión el día 23 de Febrero del 2010, en el auditorio de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, donde se expusieron por parte de la comunidad cada una de las situaciones que están afectando la calidad de vida y el medio de los habitantes de los Barrio Nayita y Mayolo y posteriormente se complementó con una nueva reunión el día 2 de Junio en la Cámara de comercio de Buenaventura de la cual participo la nueva procuradora Lilia Estella Hincapié y donde se definieron las tareas a adelantar por cada una de las entidades competentes.

En ese orden de ideas con referencia a la problemática de emisión de ruido generado por el movimiento de contenedores por parte del operador portuario BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A, la CVC se comprometió de acuerdo con sus funciones a realizar un monitoreo de emisión de ruido en el área colindante a la antigua zona franca con el fin de verificar los niveles de presión sonora que está generando dicha actividad y a su vez ejecutar las acciones pertinentes a que hubiese lugar, a fin de minimizar los efectos ambientales que presumiblemente están afectando a la comunidad de los Barrios Nayita y Mayolo.

En continuidad al proceso de seguimiento a dicha actividad se programó la realización del monitoreo de emisión de ruido en fechas 24 de Mayo, 15 de Junio y 5 de Agosto de 2010, pero desafortunadamente en esas fechas coincidentalmente no existió operación portuaria de movimiento de contenedores.

Sin embargo a pesar de no existir operación portuaria en dichos días, se realizó el monitoreo de ruido ambiental el día 15 de Junio de 2010, entre las 9:20 y las 10:20 P.M., donde se encontró que frente al muro de la antigua Zona Franca, la medición de Emisión de Ruido dio un resultado de 57.3 dbA, el cual es aportado por el ruido ambiental del sector, el cual supera el valor de 55 dbA, que establece la Resolución 0627 de 2006 en su Artículo 9, para zonas receptoras del sector B en periodo nocturno. Hay que tener en cuenta que dicha medición se realizó sin que existiera de por medio actividad portuaria (cargue y descargue de contenedores) en el transcurso de dicha noche.

Como simultáneamente a las acciones adelantadas la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria instauró ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura una acción popular con la que se pretendía dar una solución a la problemática ambiental existente en la antigua zona franca, la Corporación dentro de la audiencia del pacto de cumplimiento solicitó al Juez, un plazo de un mes para coordinar con la Dirección técnica Ambiental de la Corporación las mediciones correspondientes donde se demuestre la magnitud de la afectación por la actividad portuaria de contenedores, con el fin de poder tener todos los elementos técnicos que permitan tomar las acciones correctivas

2. MONITOREO DE EMISIÓN DE RUIDO

El monitoreo se realizó el día 11 de Octubre del 2010 en horario nocturno y se complementó el día 12 de Octubre del 2010 en horario diurno.

CARACTERÍSTICAS DE LA MEDICIÓN

Condiciones predominantes: Viento en calma, cielo cubierto, sin lluvias.

Velocidad del Viento: 0.3 m/s

Temperatura: 29°C

El micrófono se protegió con la pantalla antiviento, el mismo se colocó sobre un trípode, a una altura de 4 metros por encima del muro colindante con la zona residencial. Durante la medición se observó actividad a medio ritmo en la zona portuaria (zona de cargue y descargue).

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Parámetros de medida:

Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T y ponderado lento (S).

Nivel percentil L90

Se tomó ruido residual ya que se presentó actividad, durante la medición, en la bodega de la zona portuaria

Ajustes: Las correcciones, en decibeles, se efectuaron de acuerdo con la siguiente ecuación para los parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627/06:

$$LR A(X),T = LA(X),T + (KI, KT, KS)$$

Donde:

(X) corresponde a cualquiera de los parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627/06.

Descripción tiempos de medición: se realizaron seis (6) mediciones con intervalos de tiempo distribuidos uniformemente hasta obtener como mínimo, quince (15) minutos de captura de información.

Detalles del muestreo utilizado: Se tomaron mediciones del nivel de presión sonora, con ponderación A y tiempos de respuesta Slow e Impulso.

Descripción de las fuentes de sonido existentes: Durante el periodo de medición se evidenció labores de desplazamiento de los contenedores y tratocamiones en la zona a medio ritmo de trabajo. En el área residencial no se evidenció flujo vehicular, actividades comerciales, ni sonido de otras fuentes, solo actividades normales al interior de las viviendas.

Resultados numéricos y comparación con la normatividad aplicada

De acuerdo al artículo 9 de la resolución 0627/06, el punto de medición ubicado en la Carrera 8a . Calle 6B, frente al muro de la antigua zona franca, se encuentra ubicado en un sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.

Para el punto de muestreo el promedio de la emisión fue de 79,6 dbA, el cual es aportado por el nivel de presión sonora de la actividad de desplazamiento de los contenedores y tratocamiones en la zona de cargue como ve reflejado en las fotografía.

El resumen de las mediciones se presenta en la siguiente tabla:

| Lento - Slow | |
|--------------|------|
| dB(A) | L90 |
| 56.5 | 52 |
| 54.2 | 52.5 |
| 55.4 | 51 |

La comparación con la normatividad aplicada se presenta en el siguiente cuadro:

| Resolución 0627/06 Art. 9 Ë sector B(dBA) | Resultado medición(dBA) Periodo Diurno | Resultado medición(dBA) Periodo Nocturno | Cumplimiento Normatividad |
|---|--|--|---------------------------|
| 65D . 55N | 72.1 | 79.6 | No |

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a los resultados de las mediciones realizadas en la Carrera 8a . Calle 6B, frente al muro de la antigua zona franca, se concluye que la actividad de cargue y descargue en el patio de la antigua zona franca que colinda con los Barrios Naita y Mayolo no cumple con los estándares de emisión de ruido para dicho sector.

Al respecto a pesar de que el ruido ambiental se está generando en una zona industrial que solo es separada por un muro que colinda con una comunidad del Barrio Nayita y Mayolo que corresponden a uso de suelo residencial, la corporación aplicara lo establecido en la resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y que enuncia que cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo y para este caso es el residencial.

En virtud de lo anterior, se recomienda iniciar proceso sancionatorio Al operador portuario BGP LOGISTICS & CONTAINERS S.A. cuyo Director Regional es el señor Jose Mauricio Verdesso por incumplimiento en horario diurno y nocturno a los estándares de emisión de ruido establecidos en la resolución 0627 del 7 de Abril del 2006 y con lo cual se esta ocasionando una afectación ambiental a la comunidad de los Barrios Nayita Y Mayolo y en concordancia con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogada por la Ley 1333 del 21 de Julio del 2009.+

Que realizados los monitoreos y rendidos los informes se tiene que la generación de este ruido si afecta a las comunidades de los Barrios Nayita y Mayolo ya que las mediciones de la emisión de ruido ambiental han arrojado un resultado de 57.3 dbA, que supera el valor de 55 dbA, establecido en la Resolución 0627de 2006.

Que apreciados dichos informes en su justo valor probatorio resulta evidente que los hechos constituyen manifiesta violación a las normas de protección ambiental y que se encuentran contempladas en la Resolución 0627 de Abril 7 de 2006 expedida por el MAVDT, Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974- Código Nacional de los Recursos Naturales.

Consideraciones Jurídicas

Que la C.N en sus artículos 79 y 80, establece: %Todas las personas tienen derecho a Gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

gridad del ambienteõ ..+

uchamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo
ción.+

El artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones o las medidas preventivas, previstas en la citada norma.

Que así mismo el Parágrafo 3o del artículo 85 de la referida Ley, estipula que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que los Artículos 2º, 18 y ss., de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, ratifican lo establecido en las normas antes mencionadas en materia de medidas preventivas y sancionatorias contra los infractores contra los recursos naturales

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, imposición de medida preventiva; sin embargo considerando que los hechos fueron verificados, se procederá ordenar la apertura de investigación ambiental en los que se consagra la presunta infracción y se individualizaran las normas ambientales que se estiman violadas.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir merito para continuar con la investigación, la Corporación a través de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC- procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los Recursos Naturales Renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen un patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales Recursos.

Que la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTCS & CONTAINERS, es la presunta responsable de contaminación por emisión de ruido Ambiental en las zonas aledañas a los Barrios Nayita y Mayolo del Municipio de Buenaventura.

Que por todo lo expuesto anteriormente se considera existen suficientes fundamentos para dar apertura a una investigación y a su vez formular cargos en contra la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTCS & CONTAINERS, por infracción a la normatividad ambiental vigente consistente en realizar actividades sin las debidas precauciones consagradas en la Resolución 0627 de Abril 7 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial Regional de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN contra la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTCS & CONTAINERS S.A., Representada legalmente por su Director Regional Sr. JOSE MAURICIO VERDESSOTO o por quien este designado y/o haga sus veces, por contaminación por ruido como lo establece la Resolución 0627 de 2006, emanada del MAVDT.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS contra la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTCS & CONTAINERS S.A.,

al Sr. JOSE MAURICIO VERDESSOTO o por quien este designado
ndares de Emisión de Ruido en horario diurno y nocturno
:on lo cual se esta ocasionando una afectación ambiental a la

TERCERO: Conceder a la Empresa Operadora Portuaria BGP LOGISTCS & CONTAINERS S.A., Representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la Notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de su Apoderado, presenten por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, de acuerdo al Artículo 26, de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte Solicitante.

CUARTO: Comisionase al Coordinador del Proceso Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de La CVC, la diligencia de Notificación Personal o por Edicto si es el caso del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Téngase como pruebas preliminares de esta investigación las siguientes:

1. Oficio de la Junta Administradora Local de la comuna No.1, Oficio 360021-0698-2010 de la Procuraduría Ambiental y Agraria
2. Informes Técnicos de Medición de Emisión de Ruido 0002, 0852 emitido por el Laboratorio Ambiental CVC
3. Informe Técnico de Operación de Movimiento de Contenedores Antigua Zona Franca - Buenaventura

SEXTO: Publicación: El Encabezamiento y la parte que Dispone del presente Auto, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Buenaventura, a los 21 días del mes de Diciembre de 2010

JESUS EDUARDO ARROYO VALENCIA

Director Territorial Regional DAR Pacifico Oeste

Proyectó . Elaboro: Gladys Rodriguez . Prof. Espec. - Dar Pacifico Oeste
V°B° Biol. Ferney Hinestroza. . Coordinador Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2010

Que el señor RICARDO BARAKAT NAZZER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.693, obrando en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A. . ITAC S.A. con NIT. 900147803-4 y domicilio en la Carrera 25.A No. 13-200, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; mediante comunicación radicada en la CVC; solicita la renovación de la certificación ambiental entregada mediante la Resolución CVC No. 0710 No. 711-000948 del 06 de noviembre de 2009 (POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A. - ITAC S.A., - SANTIAGO DE Cali) en la que se da cumplimiento a la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005; Con la solicitud se presentó los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha septiembre 03 de 2010, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- b) Listado de equipos.
- c) Reporte de los costos del proyecto por un valor de \$ 2.656.500.000.
- d) Copia de certificados de calibración de los equipos de gases con los cuales se presta el servicio.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 y al literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la solicitud presentada, este Despacho, conforme con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR trámites administrativos a la solicitud presentada por el señor RICARDO BARAKAT NAZZER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.693, obrando en su calidad de representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A. . ITAC S.A. con NIT. 900147803-4 y domicilio en la Carrera 25.A No. 13-200, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle

certificación ambiental entregada mediante la Resolución CVC No. 09 (+POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INSPECCIÓN TÉCNICA - SANTIAGO DE Cali+) en la que se da cumplimiento a la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación para el permiso de vertimientos, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ INPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A. . ITAC S.A. con NIT. 900147803-4, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C (\$82.727.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 (Estatuto Tributario) y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008.

TERCERO: Una vez los solicitantes presenten la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para los cual se COMISIONA al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita.

CUARTO: Publicar el presente Auto en la pagina WEB de la Corporación, por el término de cinco días hábiles; de igual manera en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.)
MARCO LEON VILLEGAS VELASQUEZ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Víctor Fernando Muñoz Lasso . Técnico Operativo
Revisó: Carlos Darío Rodríguez Guzmán - Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Rafael Hugo Garcia Niño . Profesional Especializado
Exp. Expediente No. 0711-007-001-069/2009 . Permisos

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Por el cual se admite la solicitud de Autorización para Aprovechamiento Árboles Aislados

Buenaventura Enero 27 de 2011

El Director de la DAR Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdos CD 018 de 1998 y CD 020 de mayo 25 de 2005 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto . Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1°. El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social+

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas ambientales y de igual manera otorgar, aprobar y conceder derechos ambientales y velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños si los hubiere, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que el Señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, mayor de edad, Domiciliado en Armenia (Q), identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.111.553 expedida en Medellín (Ant.), obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa, TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, Propietaria de un predio ubicado en el Kilómetro 3 margen izquierda de la Vía Alterna- Interna sentido Buenaventura . Cali, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Publica No. 929 del 28 de Junio de 2010 de la Notaria Primera del Circulo de Buenaventura, mediante oficio radicado el 14 de Diciembre de 2010 de fecha Febrero 24 de 2010, solicito adelantar los tramites para obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles aislados.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
2. Plano o croquis general donde se ubica el predio
3. Copia Escritura Publica No. 928 de Diciembre de 2010 de la Notaria Primera de Buenaventura
4. Copia Certificado de tradición y Libertad expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura
5. Copia de certificación de Uso del suelo expedida por la Oficina de Planeacion Municipal de buenaventura
6. Copia del certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad
7. Costos del proyecto

onario se observo que la documentación aportada cumple con los
1998

Que por los gastos de servicios ambientales para el tramite de erradicación de Árboles Aislados el Señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, en su calidad de Representante legal de la Empresa TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S debe cancelar la tarifa que ha determinado la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca por una sola vez de conformidad con la Ley 633 de 2002

En razón a lo expuesto, el Director Ambiental Regional Pacífico Oeste,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR los tramites administrativos de la solicitud de erradicación de árboles aislados presentada por el Señor FRANCISCO JAVIER MEDINA PELAEZ, mayor de edad, domiciliado en Armenia (Q), identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.111.553 expedida en Medellín (Ant.), en su calidad de Representante Legal de la Empresa, TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S, sobre un predio ubicado en el Kilómetro 3 margen izquierda de la Vía Alternativa sentido Buenaventura . Cali, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Publica No. 929 del 28 de Junio de 2010 de la Notaria Primera del Circulo de Buenaventura.

SEGUNDO: ORDENAR, la practica de una visita ocular al predio materia de la solicitud para lo cual se COMISIONA AL Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Direccion Ambiental Regional Pacifico Oeste CVC, para fijar mediante aviso, la fecha y hora de la diligencia, a la cual deberán asistir el Profesional Especializado y/o Técnicos Operativos por el designados y los interesados, de lo cual se debe rendir el correspondiente informe o concepto, donde se debe establecer los impactos ambientales, relacionados no solo con el recurso bosque sino especialmente con el hídrico y paisajístico y las actividades que se deben realizar para la mitigación.

TERCERO: ORDENAR la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal y en la cartelera de la DAR Pacifico Oeste, por el termino de cinco (5) días hábiles el cual deberá contener las partes pertinentes de la solicitud, una vez desfijado el aviso deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

CUARTO: Por los costos y evaluación del Plan de Manejo Forestal materia del presente Acto, el solicitante deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca, la suma de: SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN (\$76.941.00) PESOS M/CTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D. G. No. 303 de 2001.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para el tramite de erradicación de los árboles.

SEXTO: Publíquese en el boletín de Actos Administrativos de la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca CVC, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JESUS EDUARDO ARROYO VALENCIA
Director DAR Pacifico Oeste

Proyecto: G. Rodriguez . Prof. Esp. DARPO

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Por el cual se admite la solicitud de Autorización para Aprovechamiento Árboles Aislados

Buenaventura, Enero 27 de 2011

El Director de la DAR Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, conferidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdos CD 018 de 1998 y CD 020 de mayo 25 de 2005 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto . Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social.

93, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales al en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y stencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas ambientales y de igual manera otorgar, aprobar y conceder derechos ambientales y velar por el buen manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños si los hubiere, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que la Señora MAYERLING HURTADO RAMOS, mayor de edad, Domiciliada en Buenaventura (V), identificada con la cedula de ciudadanía No.66.747.132 expedida en Buenaventura (V), obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Red de Amor, la cual se encuentra ubicada en la calle 6 NO. 47-54 Barrio Naval, quien mediante oficio radicado el 17 de Enero de 2011, solicito adelantar los tramites para obtener un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados
2. Costos del proyecto
3. Inventario forestal Urbanización Brisas del Mar II etapa
4. Copia de Certificado de existencia y representación legal expedido por la Oficina de Cámara y Comercio de Buenaventura
5. Copia de escritura publica del predio
6. Copia de certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos
7. Plano o croquis general de localización del predio
8. Plano de ubicación de árboles inventariados

Que analizada la solicitud presentada por el peticionario se observo que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo CD 018 de 1998

Que por los gastos de servicios ambientales para el tramite de erradicación de Árboles Aislados la señora MAYERLING HURTADO RAMOS, en su calidad de Representante legal de la FUNDACIÓN RED DE AMOR, debe cancelar la tarifa que ha determinado la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca por una sola vez de conformidad con la Ley 633 de 2002

En razón a lo expuesto, el Director Ambiental Regional Pacificó Oeste,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR los tramites administrativos de la solicitud de erradicación de árboles aislados presentada por la señora MAYERLING HURTADO RAMOS, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura (V), identificado con la cedula de ciudadanía No.66.747.132 expedida en Buenaventura (V), en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN RED DE AMOR, sobre un predio ubicado en la Avenida Simón Bolívar sentido Buenaventura hacia Cali urbanización Brisas del Mar segunda etapa, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Publica número 5105 con fecha del 4 de Abril de 2.008 de la Notaria Once del Circulo de Cali . Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR, la practica de una visita ocular al predio materia de la solicitud para lo cual se COMISIONA AL Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Direccion Ambiental Regional Pacifico Oeste CVC, para fijar mediante aviso, la fecha y hora de la diligencia, a la cual deberán asistir el Profesional Especializado y/o Técnicos Operativos por el designados y los interesados, de lo cual se debe rendir el correspondiente informe o concepto, donde se debe establecer los impactos ambientales, relacionados no solo con el recurso bosque sino especialmente con el hgdrobiologico y paisajístico y las actividades que se deben realizar para la mitigacion.

TERCERO: ORDENAR la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal y en la cartelera de la DAR Pacifico Oeste, por el término de cinco (5) días hábiles el cual deberá contener las partes pertinentes de la solicitud, una vez desfijado el aviso deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijacion.

CUARTO: Por los costos y evaluación del Plan de Manejo Forestal materia del presente Acto, el solicitante deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca, la suma de: SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN (\$76.941.00) PESOS M/CTE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y en la Resolución CVC D. G. No. 303 de 2001.

PARAGRAFO: La suma anterior, deberá ser cancelada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: Hasta tanto se cancelen los costos por concepto de servicio de evaluación ambiental, quedan suspendidos los términos legales para el tramite de erradicación de los árboles.

SEXTO: Publíquese en el boletín de Actos Administrativos de la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca CVC, de conformidad con lo establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

JESUS EDUARDO ARROYO VALENCIA
Director DAR Pacífico Oeste

Proyecto: G. Rodriguez . Prof. Esp. DARPO

CONSTANCIA

La suscrita Abogada de la Oficina Jurídica de la Dar Pacífico Oeste deja constancia que se revisaron los documentos existentes en el expediente de solicitud de permiso de Erradicación de Árboles Aislado, solicitud realizada por la FUNDACIÓN RED DE AMOR a través de su Representante Legal la señora MAYERLING HURTADO RAMOS.

Dado lo anterior me permito manifestar que la documentación aportada se encuentra en orden y por consiguiente se le da viabilidad para continuar con el debido proceso.

Para mayor constancia se firma el día veintisiete (27) de Enero de 2.011.

Cordialmente,

GLADYS RODRIGUEZ DE NARIÑO
Abogada DAR Pacífico Oeste

Proyecto: M.Elena Angulo (Tecn. Administrativo 9).

MEMORANDO

DE: Abogada DAR Pacífico Oeste
PARA: Biólogo : FERNEY HINESTROZA
Coordinador Proceso ARNUT
ASUNTO: Solicitud de designación de personal para la practica de una visita ocular.
FECHA: Buenaventura, Enero 30 de 2.011.

La oficina jurídica de la Dar Pacífico Oeste informa que la fecha estipulada para la Inspeccion Ocular del caso en mención es el día -----, razon por la cual se le requiere que designe el personal para dicha experticia.

Atentamente,

RESOLUCIÓN DAR BRUT NUMERO 0780 N° 564 DE 2010
07-12-2010

~~FOR~~ MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que el señor Héctor José Sánchez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.771 expedida en Cartago Valle en calidad de propietario del predio La Rigoreña, Ubicado en la vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, se le otorgó una concesión de aguas subterráneas del pozo profundo inventariado por la CVC como el Vlv-78, mediante Resolución DRN No. 0008 del 31 de julio de 1998

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, ~~Salvo~~ disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión+

Que el día 30 de marzo de 2009, a partir de las 10:00 a.m. se realizó visita ocular al predio por parte del Funcionario asignado a la zona y el Asesor Jurídico de la DAR, en el transcurso de la cual se constató lo siguiente:

aguas subterráneas de uso público del pozo profundo No. Vlv-78, le 1998, a nombre del señor Héctor José Sánchez Gil, identificado en la cédula de ciudadanía en Cartago Valle, en la cantidad de 12.0 Lt/seg.

1. El señor José María Sánchez Gil, en calidad de responsable del mandamiento de pago, mediante oficio del 14 de julio de 2009, manifiesta que el predio La Rigoreña no es de su propiedad y nunca ha solicitado concesión alguna.

2. Mediante la revisión del Certificado de Libertad y Tradición realizado el día 30 de marzo de 2009, se comprobó que el predio, tiene otro propietario.
SITUACIÓN ENCONTRADA.

Durante la visita se constató lo siguiente: El predio La Rigoreña, está haciendo uso de la asignación de aguas del pozo profundo.

Que mediante memorando del Grupo de Facturación y Cartera del 04 de Diciembre de 2009, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, puede CANCELAR la concesión de aguas de uso público a favor del predio La Rigoreña, Ubicado en la vereda El Mico, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de 1978.

Que por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 576 de 1996 y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas subterráneas de uso público del pozo profundo inventariado como el Vlv-78, otorgada mediante Resolución DRN No. 0008 del 31 de Julio de 1998, a favor del señor Hector José Sanchez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.20.771 expedida en Cartago Valle, con Cuenta CVC No. 71296, ubicado en la vereda El Mico, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, ya que no es el propietario del predio desde el 27 de junio de 2005.

ARTICULO PRIMERO: Revertir la Resolución de mandamiento de pago 0400 No. 0450-036-2009 a nombre del señor José María Sánchez Gil, ya que el usuario no ha solicitado concesión de aguas alguna.

Parágrafo Primero: La presente cancelación se debe realizar desde el momento en que el señor Héctor José Sánchez Gil, dejó de ser el propietario del predio La Rigoreña, el día 27 de junio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución al grupo de Facturación y Cartera para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comisionese al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario que firma la presente resolución y de apelación, ante el Director General de la C..V.C., de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Lic. Francisco Hernán Duque Giraldo.

RESOLUCIÓN DAR BRUT NUMERO 0780 N° 564 DE 2010
07-12-2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y Acuerdo CVC CD

ón 498 del 22 de julio de 2005, y

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas subterráneas de uso público del pozo profundo inventariado como el Vlv-78, otorgada mediante Resolución DRN No. 0008 del 31 de Julio de 1998, a favor del señor Hector José Sanchez Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.20.771 expedida en Cartago Valle, con Cuenta CVC No. 71296, ubicado en la vereda El Mico, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, ya que no es el propietario del predio desde el 27 de junio de 2005.

ARTICULO PRIMERO: Revertir la Resolución de mandamiento de pago 0400 No. 0450-036-2009 a nombre del señor José María Sánchez Gil, ya que el usuario no ha solicitado concesión de aguas alguna.

Parágrafo Primero: La presente cancelación se debe realizar desde el momento en que el señor Héctor José Sánchez Gil, dejó de ser el propietario del predio La Rigoreña, el día 27 de junio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución al grupo de Facturación y Cartera para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comisionese al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario que firma la presente resolución y de apelación, ante el Director General de la C..V.C., de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 07-12-2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Lic. Francisco Hernán Duque Giraldo.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 565

13-12-2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS %

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO : OTORGAR permiso al Señor RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.619 de para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en erradicación de árboles y arbustos de las especies samán (Pithecellobium saman), piñón de oreja (Enterolobium cyclocarpum), matarratón (Gliciridia sepium), Guásimo (Guasuma ulmifolia) Leucaena (Leucaena leucocephala), área aproximada de 100 hectáreas dentro del predio Abejones, de su propiedad, ubicado en la vereda Abejones, municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, con el objetivo de establecer un cultivo de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: de la erradicación del cafetal se obtendrán 21,97 se convertirán en carbón y se darán al comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El usuario queda exonerado del pago de derechos de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas, como sombrío de potreros.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente los mil ochocientos sesenta y siete (1867) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de cien (100) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- 2) De conformidad con la ley 1228 de 2008, en las vías de doble calzada se establece una zona de exclusión de 20 mts a lado y lado a partir del eje de calzada exterior, por lo tanto al interior del predio, a su paso por el predio no se erradicara ningún árbol ubicado en esa franja.
- 3) Conservar el árbol de la especie Ceiba, por las restricciones establecidas para su aprovechamiento.

cto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar cuatro mil quinientos cincuenta y dos árboles (4552) árboles de área descrita en el inventario forestal. tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los

individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento de los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

6) Se deberá tramitar y legalizar la concesión de aguas subterráneas, en caso de ser necesario la apertura de un pozo profundo para abastecer el reservorio de agua que se utilizara para el riego de la caña de azúcar.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 13-12-2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-036-001-146 de 2010

RESOLUCION 0780 NÚMERO 0781- 566

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad BITÁCORA ARQUITECTURA con NIT 94376861-0, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.861 propietario del lote de la Urbanización La Castilla ubicada en la Carrera 13 entre calles 15 y 16 municipio de Zarzal, para adelantar las labores erradicación de ocho (8) árboles de la especie guásimo ubicados en el lindero con la Señora Esther Julia Reyes de Rodríguez por estar interfiriendo con la construcción de un muro que da seguridad a la urbanización y define la propiedad de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación (8) árboles de la especie guásimo, que tendrán un uso doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con quince (15) días de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.861 como representante Legal de la Sociedad BITÁCORA ARQUITECTURA, y beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Talar únicamente los Ocho (8) árboles de la especie guazimo, que se encuentran plantados en el lindero de la propiedad de la señora Ester Julia Reyes.
- 2) El corte de los árboles debe ser efectuado por personal experto, que minimicen los riesgos a la infraestructura de la vivienda y a la comunidad.
- 3) Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- 4) En compensación por la tala del árbol se deben plantar veinte (20) árboles de especies ornamentales, en zonas verdes de la urbanización, o en zonas blandas del municipio de zarzal, para lo cual se deberá informar con anticipación, su ubicación y especie, para facilitar el seguimiento por parte de la corporación.
- 5) Dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Urbanizadora con la señora Ester Julia Reyes, como persona propietaria de los árboles, y quien los autoriza para adelantar el trámite ante la CVC para su tala.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA representante Legal de la Sociedad BITÁCORA ARQUITECTURA, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA representante Legal de la Sociedad BITÁCORA ARQUITECTURA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en

enero del año de entrada en operación.

información sobre los costos de operación del proyecto, obra o
operación

Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA representante Legal de la Sociedad BITÁCORA ARQUITECTURA, deberá entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización darán lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 13-12-2010

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños C.
Expediente No. 0781-004-005-093de 2010

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 567
13-12-2010

POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0100 0439 de 2008 y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en los predios denominados Villa Doris y La Peligrosa ubicados en la vereda Yucatán jurisdicción del municipio de Obando, en un área de 20 hectáreas; de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 0100-0100-0439 del 13 de agosto de 2008, que reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptaron los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.796 por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, para que lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de guadua, de tipo comercial, en los predios rurales denominados %illa Doris y La Peligrosa , ubicados en la vereda Yucatán , jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

inadecuado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá ser devuelto en un periodo de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

El aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de la guadua gecha, hasta por un volumen de 1.528,074 (1.528,074 unidades), que corresponde al 23% del total de guadua existente, en este estado de desarrollo el 100% de la guadua seca y el 50% de las matambas. El producto resultante se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa, varillón y puntales.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- 2) No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- 3) Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- 4) tramitar los salvoconductos de movilización para el transporte de la guadua
- 5) El plazo dado para realizar las labores de aprovechamiento del gradual es de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
- 6) Presentar los informes de avance del aprovechamiento, de acuerdo con los siguientes criterios:
Primer informe cuando el aprovechamiento muestre un avance del 30%.
Segundo informe cuando se alcance el 60% del aprovechamiento
Tercer informe al finalizar las metas del aprovechamiento

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL ASISTENTE TÉCNICO.

1. Tomar las medidas necesarias para que el aprovechamiento se realice de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal.
2. Realizar las visitas programadas en el Plan de aprovechamiento en los tiempos establecidos.
3. Presentar los informes requeridos por la CVC en caso de presentarse situaciones no contempladas en el Plan de aprovechamiento y que afecten la estabilidad del rodal.

ARTÍCULO QUINTO: TASA DE APROVECHAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0122 del 25 de febrero de 2010, proferida por el Director General de la CVC, el permisionario deberá cancelar la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 25/100 (\$1.677.825,25) m/cte, que corresponden a 1528,074 metros cúbicos de guadua gecha, autorizados a aprovechar, a razón de UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.098,00) por metro cúbico, que se cancelarán en tres cuotas iguales así: La Primera al momento de la notificación personal, la segunda, cuando se presente el Primer informe cuando el aprovechamiento muestre un avance del 30% y la Tercera cuando se presente el Segundo informe cuando se alcance el 60% del aprovechamiento

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento persistente, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

información sobre los costos de operación del proyecto, obra o
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la
cobraré por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante
del servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y

método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución deberá publicarse en el Boletín de actos administrativos de la CVC, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dada en La Unión a los 13-12-2010

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños C

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 568

13-12-2010

PERMISO MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACIÓN DE TERRENOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO : OTORGAR PERMISO a la Señora BETTY VALDERRAMA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.248.928 de para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistente en erradicación de 120 arbustos de la especie aromo, 40 uña de gato y 30 cactus, producto que será transformado en postes para el predio, un área aproximada de 0.5 hectáreas dentro del predio Chaparrillo, de su propiedad, ubicado en el corregimiento Morelia, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El usuario queda exonerado del pago de derechos de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) No intervenir árboles diferentes a los indicados en la visita, los cuales están ubicados únicamente en el área objeto de intervención (5000 M2).
- 2) No realizar quemas; el follaje que se convierte en residuo de la intervención forestal debe disponerse en un sitio del predio para que se descomponga y luego se incorpore como abono orgánico al suelo.
- 3) Adoptar como compensación, además del banco de proteína, la siembra de 160 árboles de las especies matarratón, chiminango, leucaena y guásimo. Dicha siembra se puede establecer como cerco vivo o para enriquecer la regeneración en la zona de ladera. Se puede aplicar el método de propagación que se considere más adecuado, como es el caso de estacas o plántulas con altura superior a 40 centímetros.
- 4) Proteger el bosque que se está formando en la zona de ladera y que sirve de refugio de especies de fauna, propias de la región.
- 5) La madera producto del aprovechamiento y adecuación del terreno, se deberá utilizar únicamente dentro del predio.
- 6) En caso de arrastre de sedimentos, como consecuencia de aguas de escorrentía, se debe construir pequeñas obras de contención, con el fin de retener los sedimentos para evitar que fluyan hacia las partes bajas del predio.

PARÁGRAFO: Las labores de seguimiento estarán a cargo del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Señora BETTY VALDERRAMA ZAPATA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, un estimado de los costos de operación del año anterior, y un estimado de los costos de operación expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para la propietaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutivo de esta resolución deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los 13-12-2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños

Exp. 0781-036-001-116 de 2010

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 374
28/07/2010

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO%

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR aprovechamiento forestal doméstico al Señor DELIO GIRALDO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.683.912 en su condición de propietario del predio denominado El Indial ubicado en la vereda Tulcán, del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de dos (2) árboles de las especies Otobo y Laurel que arrojan un volumen aproximado de 4,96 M3.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a DELIO GIRALDO RAMIREZ las siguientes obligaciones:

marcados en la visita ocular, de las especies otobo y laurel.
s de especies nativas en los cercos del predio.

ligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a
lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los 28 de julio de 2010

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños Cifuentes

Expediente No. 0781-036-005-069-2010

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 375
28/07/2010

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DOMÉSTICO%

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998, Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR aprovechamiento forestal doméstico al Señor JOSE HÉCTOR OSORIO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.137 en su condición de propietario del predio denominado El Rodeo ubicado en la vereda Quebrada Grande, del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de doscientas GUADUAS que arrojan un volumen aproximado de 20 M3

PARÁGRAFO. Autorizar la movilización de parte de los productos (cepa, sobrebasa y guadua larga) que serán utilizados para reparar una vivienda del mismo propietario en la ciudad de Cali, para lo cual deberá solicitarse el respectivo salvoconducto.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a JOSE HÉCTOR OSORIO GIRALDO, las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento en forma de entresaca selectiva de individuos hechos o maduros.
2. Tramitar el salvoconducto para movilizar los productos.
3. Realizar cortes sobre el primer nudo sin dejar pocillos para evitar pudrición de la guadua.
4. Repicar los residuos resultantes del aprovechamiento y dispersarlos por el rodal para que no afecte el desarrollo de los renuevos.
5. Retirar del gradual toda la guadua seca y disponerla en sitios donde no interfiera con el desarrollo de los renuevos

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad.

El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que

or General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de
ción o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los 28 de julio de 2010

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: Francisco Montoya
Nestor Raul Bolaños Cifuentes

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 359
06/07/2010

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE MATARRATÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES CAÍDOS DE LA MISMA ESPECIE, UBICADOS EN EL PREDIO La Carmelita, CORREGIMIENTO Holguín, MUNICIPIO DE La Victoria Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor ENRIQUE ESCALANTE ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.584.343 propietario del predio La Carmelita ubicado en el corregimiento Holguín municipio de La Victoria, para adelantar las labores de poda de árboles de la especie matarratón y el aprovechamiento de individuos caídos, que conforman el alinderamiento del predio, (con un área aproximada de 48.3 Has), calculado aproximadamente en 2.520 árboles con un volumen aproximado de 504 M3. La madera, producto de las labores autorizadas será comercializada en carbón.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Autorización que se otorga comprende poda de los árboles de la especie matarratón, del alinderamiento del predio y el aprovechamiento de cuarenta árboles de esta especie que se encuentran caídos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES . El Señor ENRIQUE ESCALANTE ALVAREZ, como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.

Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición, y, desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.

Realizar únicamente podas y erradicación de árboles caídos de la especie matarratón, evitando erradicar especies no autorizadas y en zonas de bosque forestal protector.

Sobre la zona forestal protectora de la quebrada Las palmas no se permite ningún tipo de aprovechamiento.

Solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor ENRIQUE ESCALANTE ALVAREZ, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Señor ENRIQUE ESCALANTE ALVAREZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del aprovechamiento de árboles aislados, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la

obra o actividad en incluye lo siguiente:

- III. administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- IV. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- V. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- VI. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor ENRIQUE ESCALANTE ALVAREZ, deberá entregar a los ejecutores de las obras, copia escrita del presente acto administrativo; quienes a su vez deberán igualmente suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas o el mal uso de la presente autorización dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para

vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Ambiental Regional . DAR BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los 6 de julio de 2010

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Ramiro Peláez
Revisó: María Victoria Cross
Francisco Montoya

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 064 DE 2011
25-01-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUA DE USO PUBLICO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, Decreto 0155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de Mayo de 2005, la Resolución DG CVC No.498 deL 22 DE Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

amiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que %Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.+

Que el litraje anterior había sido asignado al señor Roberto Duran Perez., mediante Resolución OGAT BRUT No. 084 del 27 de Junio de 2005.

~ Que el señor Camilo Andres Franco Villegas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.233.132 expedida en Cartago Valle, en calidad de Representante Legal de la Estancia San Miguel S.A.S., propietaria del Predio Hacienda La Rivera, mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2010, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, el traspaso de la concesión de agua de uso público del predio, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, aguas que son captadas del Río Cauca, con el fin de ser utilizadas para uso agrícola.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- ~ Copia del certificado de tradición, según matrícula No. 375-78053, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago.
- ~ Copia del Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercio de Santiago de Cali.
- ~ Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Que por auto de fecha 19 de Noviembre de 2010, la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor Camilo Andres Franco V, Representante Legal de la Sociedad y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales, observando lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, rindió el concepto técnico, que obra en el expediente No. 3524 de 1989, en el cual conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución OGAT BRUT No. 084 del 27 de Junio de 2005, a favor del señor Roberto Duran Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.141, para abastecimiento del predio Hacienda La Rivera, ubicado en la vereda Molina, Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 40.0 Lt/seg. (CUARENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizadas en uso agrícola.

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso total de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Estancia San Miguel S.A.S., identificada con el NIT No. 900.331.298-2, y Representada Legalmente por el señor Camilo Andres Franco Villegas., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.233.132 expedida en Cartago Valle, en calidad de propietaria del Predio La Rivera, ubicado en la Vereda Molina, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.4% del caudal promedio del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 40.0 Lt/seg. (0.040 M3/seg)

Parágrafo Primero. La presente Resolución, sustituye la Resolución OGAT BRUT No. 084 del 27 de Junio de 2005 a nombre del señor Roberto Duran Perez., Por este motivo, el Grupo de Facturación y Cartera deberá encargarse de actualizar su Base de Datos a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

Parágrafo Segundo - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo desde el cauce del Río Cauca.

Parágrafo Tercero - USOS DEL AGUA. El caudal de agua mencionado en el presente artículo podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 30 del 16 de Abril de 2010. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estimese el caudal asignado en la cantidad de CUARENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (40.0 Lt/seg.) (0.040 M3/seg) de la fuente denominada Río Cauca.

Parágrafo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la

es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el ías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por les, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, a distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La Estancia San Miguel S A.S., queda obligada a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por estado al cual pertenecen, Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en la bocatoma.
4. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional BRUT, la curva característica de la motobomba que se utilizará para tal fin, este documento deberá entregarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Estancia San Miguel S.A.S., con NIT No. 900.331.298-2, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente Resolución no grava con servidumbre de tuberías o canales por los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero . El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo . La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

ciones impuestas o pactadas.
as sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente
dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 6 La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7 La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses.
Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de edicto al señor Camilo Andres Franco Villegas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 062 DE 2011
25-01-2011

~~PARA~~ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUA DE USO PUBLICO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, Decreto 0155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de Mayo de 2005, la Resolución DG CVC No.498 deL 22 DE Julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que ~~Salvo~~ salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.+

Que el litraje anterior había sido asignado a la Sociedad Ingenio Riopaila S.A., mediante Resolución DAR BRUT No. 145 del 04 de Julio de 2006.

Que el señor Guillermo Ramírez Chávez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., propietaria del Predio Lagunas, mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre de 2010, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, el traspaso de la concesión de agua de uso público del predio, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, aguas que son captadas del Río Cauca, con el fin de ser utilizadas para uso agrícola.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

matricula No. 384-26031, de la Oficina de Registro de Instrumentos
presentación Legal de la Cámara y Comercio de Santiago de Cali.

Que por auto de fecha 19 de Noviembre de 2010, la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor Guillermo Ramírez Chávez, Representante Legal de la Sociedad y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales, observando lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, rindió el concepto técnico, que obra en el expediente No. 053 de 2006, en el cual conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 145 del 04 de Julio de 2006, a favor de la Sociedad Ingenio Riopaila, identificada con NIT No. 890.302.567-1, para abastecimiento del predio Lagunas, ubicado en el corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 390.0 Lt/seg. (TRECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizadas en uso agrícola.

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso total de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., identificada con el NIT No. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor Guillermo Ramírez Chávez., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Cali Valle, en calidad de propietaria del Predio Lagunas, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.4% del caudal promedio del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 390.0 Lt/seg. (0.39 M3/seg)

Parágrafo Primero. La presente Resolución, sustituye la Resolución DAR BRUT No. 145 del 04 de Julio de 2006 a nombre de la Sociedad Ingenio Riopaila S.A., Por este motivo, el Grupo de Facturación y Cartera deberá encargarse de actualizar su Base de Datos a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

Parágrafo Segundo - **SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo desde el cauce del Río Cauca.

Parágrafo Tercero - **USOS DEL AGUA.** El caudal de agua mencionado en el presente artículo podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 30 del 16 de Abril de 2010. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la cantidad de TRECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (390.0 Lt/seg.) (0.39 M3/seg) de la fuente denominada Río Cauca.

Parágrafo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Riopaila Agrícola S.A., queda obligada a:

1. Mantener en cobertura forestal la franja protectora del Río Cauca en 15 metros de ancho.
2. No captar un volumen mayor de agua que el autorizado.
3. Propender por acciones que beneficien el aumento de la cobertura forestal del Río La Paila y el manejo sostenible de los recursos naturales dentro del área del predio Lagunas.
4. Avisar con antelación cualquier cambio de uso de la concesión diferente al otorgado, así como el sitio de captación.
5. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes que abastecen el predio.

ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., con NIT No. 890.302.567-1, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Río Cauca, en los

0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o

entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente Resolución no grava con servidumbre de tuberías o canales por los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero . El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo . La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
 - 4 El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 - 5 No usar la concesión durante dos años.
 - 6 La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
 - 7 La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses.
- Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de edicto al señor Guillermo Ramírez Chávez.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó y elaboró: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 065 DE 2011
25-01-2011

✓POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUA DE USO PUBLICO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, Decreto 0155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de Mayo de 2005, la Resolución DG CVC No.498 deL 22 DE Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. +

Que el litraje anterior había sido asignado a la Sociedad Ingenio Riopaila S.A., mediante Resolución DAR BRUT No. 260 del 05 de diciembre de 2007.

" Que el señor Guillermo Ramírez Chávez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., propietaria del Predio Venecia Lote 1, mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre de 2010, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, el traspaso de la concesión de agua de uso público del predio, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, aguas que son captadas del Zanjón El Negro, con el fin de ser utilizadas para uso agrícola.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

" Copia del certificado de tradición, según matrícula No. 384-105896, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá.

" Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercio de Santiago de Cali.

Que por auto de fecha 19 de noviembre de 2010, la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor Guillermo Ramírez Chávez, Representante Legal de la Sociedad y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales, observando lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, rindió el concepto técnico, que obra en el expediente 078 de 2007 en el cual conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 260 del 05 de diciembre de 2007, a favor de la Sociedad Ingenio Riopaila, identificada con NIT No. 890.302.567-1, para abastecimiento del predio Venecia Lote 1, ubicado en el corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 70% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón El Negro, estimándose este porcentaje en la cantidad de 420.0 Lt/seg. (CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizadas en uso agrícola.

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -,

R E S U E L V E:

total de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor
con el NIT No. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el
en la cédula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Cali Valle, en

calidad de propietaria del Predio Venecia Lote 1, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de
Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 70% del caudal promedio del Zanjón El Negro,
estimándose este porcentaje en la cantidad de 420.0 Lt/seg. (0.42 M3/seg)

Parágrafo Primero. La presente Resolución, sustituye la Resolución DAR BRUT No. 260 del 05 de diciembre de 2007 a
nombre de la Sociedad Ingenio Riopaila S.A., Por este motivo, el Grupo de Facturación y Cartera deberá encargarse
de actualizar su Base de Datos a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

Parágrafo Segundo - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de
bombeo desde el cauce del Zanjón El Negro.

Parágrafo Tercero - USOS DEL AGUA. El caudal de agua mencionado en el presente artículo podrá ser utilizado única
y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá
solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las
aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 30 del 16 de Abril de 2010. Para
efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la cantidad de
CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (420.0 Lt/seg.) (0.42 M3/seg) de la fuente
denominada Zanjón El Negro.

Parágrafo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo
establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la
disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el
caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por
el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal,
mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Riopaila Agrícola S.A., queda obligada a:

6. No captar un volumen mayor de agua que el autorizado.
7. Propender por acciones que beneficien el aumento de la cobertura forestal del Río Cauca y el manejo
sostenible de los recursos naturales dentro del área del predio Venecia Lote 1.
8. Avisar con antelación cualquier cambio de uso de la concesión diferente al otorgado, así como el sitio de
captación.
9. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de
conservación y protección de las corrientes que abastecen el predio. Realizar el mantenimiento periódico de los
canales de riego para optimizar la utilización del recurso hídrico.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes
de agua que se ocasionen en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran
tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los
demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar
su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Riopaila
Agrícola S.A., con NIT No. 890.302.567-1, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los
servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente Zanjón El Negro, en los
términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o
sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del
Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de
operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del
mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la
vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del
proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el
propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de
iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en
moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación
de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o
actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la

á por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los
servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del
enta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de tuberías o canales por los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero . El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo . La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
 - 4 El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 - 5 No usar la concesión durante dos años.
 - 6 La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
 - 7 La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses.
- Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de edicto al señor Guillermo Ramírez Chávez.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781 - 066 DE 2011
25-01-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUA DE USO PUBLICO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, Decreto 0155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de Mayo de 2005, la Resolución DG CVC No.498 del 22 DE Julio de 2005, y

3, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que %salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.+

Que el litraje anterior había sido asignado a la Sociedad Ingenio Riopaila S.A., mediante Resolución DAR BRUT No. 164 del 01 de Agosto de 2006.

“ Que el señor Guillermo Ramírez Chávez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., propietaria del Predio Zambrano, mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre de 2010, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-, el traspaso de la concesión de agua de uso público del predio, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, aguas que son captadas del Río Cauca, con el fin de ser utilizadas para uso agrícola.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

“ Copia del certificado de tradición, según matrícula No. 384-8100, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá.

“ Copia del Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercio de Santiago de Cali.

Que por auto de fecha 19 de noviembre de 2010, la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor Guillermo Ramírez Chávez, Representante Legal de la Sociedad y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales, observando lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, rindió el concepto técnico, que obra en el expediente No. 055 de 2005, en el cual conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 164 del 01 de Agosto de 2006, a favor de la Sociedad Ingenio Riopaila, identificada con NIT No. 890.302.567-1, para abastecimiento del predio Zambrano, ubicado en el corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 400.0 Lt/seg. (CUATROCIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizadas en uso agrícola.

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso total de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., identificada con el NIT No. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor Guillermo Ramírez Chávez., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Cali Valle, en calidad de propietaria del Predio Zambrano, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.4% del caudal promedio del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 400.0 Lt/seg. (0.40 M3/seg)

Parágrafo Primero. La presente Resolución, sustituye la Resolución DAR BRUT No. 164 del 01 de Agosto de 2006 a nombre de la Sociedad Ingenio Riopaila S.A.,. Por este motivo, el Grupo de Facturación y Cartera deberá encargarse de actualizar su Base de Datos a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto.

Parágrafo Segundo - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo desde el cauce del Río Cauca.

Parágrafo Tercero - USOS DEL AGUA. El caudal de agua mencionado en el presente artículo podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 30 del 16 de Abril de 2010. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el caudal asignado en la cantidad de

SEGUNDO (400.0 Lt/seg.) (0.40 M3/seg) de la fuente denominada

al lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Riopaila Agrícola S.A., queda obligada a:

11. Mantener en cobertura forestal la franja protectora del Río Cauca en 15 metros de ancho.
12. No captar un volumen mayor de agua que el autorizado.
13. Propender por acciones que beneficien el aumento de la cobertura forestal del Río Cauca y el manejo sostenible de los recursos naturales dentro del área del predio La Luisa.
14. Avisar con antelación cualquier cambio de uso de la concesión diferente al otorgado, así como el sitio de captación.
15. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes que abastecen el predio.

ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., con NIT No. 890.302.567-1, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de tuberías o canales por los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero . El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo . La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo,

salvo por todo concepto con la Corporación.

es de caducidad de la concesión las siguientes:
a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4 El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5 No usar la concesión durante dos años.
- 6 La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7 La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de edicto al señor Guillermo Ramírez Chávez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes.

RESOLUCION 0780 No. 0781 039 DE 2011
13-01-2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A LA SOCIEDAD ENERGIAS PROTECTORAS DEL AMBIENTE S.A.+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, Decreto 0155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de Mayo de 2005, la Resolución DG CVC No.498 deL 22 DE Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978 por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: De las aguas no marítimas y parcialmente la Ley 23 de 1973+, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas con fines de generación hidroeléctrica.

Que el día 13 de Agosto de 2010, se recibió y radico una solicitud escrita, de parte del señor Rubén Hai Levy Levy, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 544.286 expedida en Medellín Antioquia, Representante Legal de la Sociedad Energías Protectoras S.A., con NIT No. 900.218.671-4, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para uso de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH en el predio denominado La Planta, ubicado en la vereda La Cascada, Municipio de Versailles Departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud la interesada presentó los siguientes documentos:

Representante Legal.
le fecha 02 de septiembre de 2010.
proyecto.

5. Certificado de existencia y representación legal.
6. Planos de ubicación general del proyecto.
7. Aforos de la Quebrada Patuma.

Que previa revisión de los documentos presentados el solicitante, El Profesional Especializado . Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el 20 de septiembre de 2010, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT profiera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud en mención.

Que el 20 de septiembre de 2010, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámites.

Que el 07 de Enero de 2011, se fijó un aviso contentivo de la información correspondiente a la solicitud en mención, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el 24 de Enero del 2011, igualmente se fijó aviso en la Alcaldía Municipal de Versalles el 07 de Enero de 2011, y se desfijó el 24 de Enero de 2011, sin que se presentara oposición alguna al presente trámite.

Que la visita ocular se realizó el día 30 de Julio de 2010 a partir de las 10:00 a.m. y de ella se rindió informe técnico en los siguientes aspectos:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 30 de Julio de 2010, a partir de las 10:00 AM se practicó visita ocular ordenada al predio La Planta, ubicado en la Vereda La Cascada, en Jurisdicción del Municipio de Versalles, con el objeto de analizar la solicitud tendiente a otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

ASISTENTES:

1. Parte Interesada: Jorge Hernán Gómez A . Alcalde.
Rubén Hai Levy L . Representante Legal.
2. Contra parte: No Hubo.
3. Funcionarios CVC: Ingeniero. Álvaro Calero Aguado.
Técnicos. Wilson Moya S.
Mario Martínez V.

4. RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Identificación del predio. La Planta.

Ubicación:

El predio La Planta se encuentra ubicado en la Vereda La Cascada en Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca. Aproximadamente a 1780 metros sobre el nivel del mar, a 4° 35' 05.998 Latitud Norte y 76° 12' 50.085 Longitud Oeste, El área total corresponde a 14,8 hectáreas de las cuales aproximadamente 7 hectáreas están destinadas pastos y las restantes se encuentran en bosque protector.

Fuente de abastecimiento

La captación se realizará sobre el cauce de la fuente denominada Patuma, cuya margen forestal protectora y del nacimiento se encuentra bien establecida.

Aforo de la fuente Quebrada Patuma.

En la visita se realizó aforo volumétrico a la quebrada Patuma, utilizando un caudalímetro marca VANSOLIX, conformado por un molinete universal tipo OTT C31, un contador Z400 y equipo auxiliar como barra de aluminio y sujetadores dando como resultado un caudal promedio de 0.246 M3/Seg.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Captación: se realiza por medio de una presa en concreto reforzado.

Obras hidráulicas de concreto reforzado para la aducción: compuesto por un canal de aducción de sección rectangular, con vertedero de excedencias incorporado.

Conducción de alta presión. Consta de cámara de carga, la tubería tiene una longitud de 380 metros, se conecta a la casa de maquinas mediante un distribuidor de dos ramales.

Casa de maquinas. Con dos turbinas y construido en vigas-columnas, con un patio de maniobra, un pasaje para desplazamiento vehicular y peatones.

Caudal requerido.

El caudal requerido para satisfacer las necesidades de la Pequeña Central Hidroeléctrica ubicada en el predio rural denominado La Planta es 100 Lt/seg.

Perjuicios a terceros: No se causan.

El remanente de la fuente denominada Patuma es de 20 Lt/seg, suficiente para garantizar otras asignaciones de agua en caso de ser solicitadas.

Hora de finalización de la visita: 3:00 p.m.

Con base en lo antes expuesto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- puede otorgar una concesión de aguas de uso público en la cantidad equivalente al 83.3 % del caudal promedio de la Quebrada Patuma, estimado este porcentaje en la cantidad de 100 Lt/seg a favor de La Sociedad Energías Protectoras del Ambiente S.A. Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial del la DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Energías Protectoras del Ambiente S.A., con NIT No. 900.218.671-4, Representante Legalmente por el señor Rubén Hai Levy Levy, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 544.286 expedida en Medellín Antioquia, para uso de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH, ubicada en el predio denominado La Planta, vereda La Cascada, Municipio de Versalles Departamento Valle del Cauca, en la cantidad de CIENTO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (100.0 Lt/seg) equivalente al 83.3% del caudal promedio de La fuente denominada Patuma, aforada en 120 Lt/seg caudal promedio en el sitio de captación para uso no consuntivo.

PARÁGRAFO PRIMERO-SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Presa en concreto reforzado con azud de perfil tipo Creager, para el vertedero de crecientes y descarga lateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO - USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH, con el objeto de generación de energía.

ARTICULO SEGUNDO. TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CIENTO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (100.0 Lt/seg). 0.1 M3/seg.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad Energías Protectoras del Ambiente S.A, representada por el señor Rubén Hai Levy Levy, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 544.286 expedida en Medellín Antioquia. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278, Entrada a La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO . OBLIGACIONES.

1. Presentar ante esta entidad en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente providencia los diseños de modificación de la captación existente con el fin de asegurar el porcentaje del caudal asignado.
2. Realizar el mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, almacenamiento y captación del agua una vez sea instalada.
3. Realizar la recuperación, el mantenimiento y la protección del área forestal protectora de la fuente Patuma en el sitio de captación, con la siembra de 200 árboles de especies aptas para la región hasta que alcancen una altura de tres (3) metros.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. La Sociedad Energías Protectoras del Ambiente S.A., con NIT No. 900.218.671-4, Representante Legalmente por el señor Rubén Hai Levy Levy, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 544.286 expedida en Medellín Antioquia, debe cancelar a la CVC en un término no mayor a treinta (30) días, el valor del servicio de evaluación del proyecto por valor de \$ 965.996,00, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, por medio de la cual se dictan normas en materia tributaria.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Energías 18.671-4, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para la concesión de aguas superficiales para uso publico de la fuente

Patuma, vereda, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

XXI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

XXII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

XXIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

XXIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

XXV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4 El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5 No usar la concesión durante dos años.
- 6 La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la providencia y apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si este fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.
Director Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT.

Ramírez A.
/a R.

Ing. Nestor Raul Bolaños c.

RESOLUCIÓN 0780 NUMERO 0781 - 063 DE 2011
25-01-2011

PARA MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUA DE USO PUBLICO+

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, Decreto 0155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 y 21 del 25 de Mayo de 2005, la Resolución DG CVC No.498 deL 22 DE Julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.+

Que el litraje anterior había sido asignado a la Sociedad Ingenio Riopaila S.A., mediante Resolución DAR BRUT No. 037 del 23 de Enero de 2009.

Que el señor Guillermo Ramírez Chávez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Santiago de Cali, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., propietaria del Predio La Luisa, mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre de 2010, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-, el traspaso de la concesión de agua de uso público del predio, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, aguas que son captadas del Río La Paila, con el fin de ser utilizadas para uso agrícola.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- " Copia del certificado de tradición, según matrícula No. 384-105882, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá.
- " Copia del Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercio de Santiago de Cali.

Que por auto de fecha 20 de septiembre de 2010, la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud presentada por el señor Guillermo Ramírez Chávez, Representante Legal de la Sociedad y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales, observando lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, rindió el concepto técnico, que obra en el expediente 2986 de 1988, en el cual conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, puede autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 037 del 23 de Enero de 2009, a favor de la Sociedad Ingenio Riopaila, identificada con NIT No. 890.302.567-1, para abastecimiento del predio La Luisa, ubicado en el corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19.1% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1700.0 Lt/seg. (MIL SETECIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para ser utilizadas en uso agrícola.

Que en virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso total de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., identificada con el NIT No. 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor Guillermo Ramírez Chávez., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Cali Valle, en calidad de propietaria del Predio La Luisa, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19.1% del caudal promedio del Río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1700.0 Lt/seg. (1.7 M3/seg)

Aprueba la Resolución DAR BRUT No. 037 del 23 de Enero de 2009 a
este motivo, el Grupo de Facturación y Cartera deberá encargarse
de la ejecución del presente acto.

Parágrafo Segundo - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo desde el cauce del Río Cauca.

Parágrafo Tercero - USOS DEL AGUA. El caudal de agua mencionado en el presente artículo podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 30 del 16 de Abril de 2010. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímore el caudal asignado en la cantidad de MIL SETECIENTOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1700.0 Lt/seg.) (1.7 M3/seg) de la fuente denominada Río Cauca.

Parágrafo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Riopaila Agrícola S.A., queda obligada a:

16. Mantener en cobertura forestal la franja protectora del Río Cauca en 15 metros de ancho.
17. Presentar los diseños incluyendo planos y memoria de cálculo para la construcción o modificación de la obra para captar los 1700,0 Lt/seg. Por el canal interno de riego del agua que proviene del Río Cauca.
18. No captar un volumen mayor de agua que el autorizado.
19. Propender por acciones que beneficien el aumento de la cobertura forestal del Río Cauca y el manejo sostenible de los recursos naturales dentro del área del predio La Luisa.
20. Presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT, la curva característica de la motobomba, tipo de motor, potencia, diámetro de succión y de expulsión.
21. Avisar con antelación cualquier cambio de uso de la concesión diferente al otorgado, así como el sitio de captación.
22. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes que abastecen el predio.

ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., con NIT No. 890.302.567-1, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XXVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XXVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XXIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XXX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ente resolución no grava con servidumbre de tuberías o canales por
cción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y
neficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los
oder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero . El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo . La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 5. No usar la concesión durante dos años.
 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses.
- Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de edicto al señor Guillermo Ramírez Chávez.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó y elaboró: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.
Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramírez.
Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Once (2011)

La señora BEATRIZ EUGENIA POSADA DE NARANJO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.247.253, obrando en su condición de propietaria del predio Malambo, con matrícula inmobiliaria N° 370-132007, ubicado en el KM 24 Carretera al mar, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario, riego.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
2. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$
3. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-132007, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 10 de Noviembre de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o

a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto 005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora BEATRIZ EUGENIA POSADA DE NARANJO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.247.253, obrando en su condición de propietaria del predio Malambo, con matrícula inmobiliaria N° 370-132007, ubicado en el KM 24 Carretera al mar, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario, riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora BEATRIZ EUGENIA POSADA DE NARANJO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.247.253, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. Gonzalez

Expediente 0761-010-002-126-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de Enero de dos mil Once (2011)

La señora CLARA INES ROJAS MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.905.557, obrando en su condición de propietaria del predio La Italia Lote B-3, con matrícula inmobiliaria N° 370-818873, ubicado en la vereda la Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, Pecuario y riego.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
5. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$18.842.000
6. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-818873, expedido por la Oficina de

7 de Septiembre de 2009

establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Decreto de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o denegar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora CLARA INES ROJAS MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.905.557, obrando en su condición de propietaria del predio La Italia Lote B-3, con matrícula inmobiliaria N° 370-818873, ubicado en la vereda la Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, Pecuario y riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora CLARA INES ROJAS MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.905.557., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: I. González

Expediente 0761-010-002-131-2009

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Once (2011)

El señor ELADIO MOLINA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.453.771, obrando en su condición de propietaria el predio la Islita, con matrícula inmobiliaria N° 370-116790, ubicado en la vereda el Salado, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario, riego.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
8. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$10.902.000

matrícula inmobiliaria N° 370-116790,, expedido por la Oficina de e Septiembre de 2009

establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario

No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor ELADIO MOLINA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.453.771, obrando en su condición de propietaria el predio la Islita, con matrícula inmobiliaria N° 370-116790, ubicado en la vereda el Salado, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario, riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor ELADIO MOLINA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.453.771, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. Gonzalez
Expediente 0761-010-002-135-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de Enero de dos mil Once (2011)

El señor GONZALO ROJAS MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.878.594, obrando en su condición de propietaria el predio la Italia-lote B-4, con matrícula inmobiliaria N° 370-818874, ubicado en la vereda la Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, Pecuario y riego.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
11. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$18.842.000
12. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-818874, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 03 de Septiembre de 2009

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o no la concesión de aguas de uso público de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor GONZALO ROJAS MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.878.594, obrando en su condición de propietaria el predio la Italia-lote B-4, con matrícula inmobiliaria N° 370-818874, ubicado en la vereda la Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, Pecuario y riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor GONZALO ROJAS MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.878.594, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I González
Expediente 0761-010-002-133-2009

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Once (2011)

El señor JORGE ISAAC SAAVEDRA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.965.454, obrando en su condición de propietaria el predio la Cabaña, con matrícula inmobiliaria N° 370-678492, ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario, riego.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
14. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$38.800.000
15. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-678492,, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 16 de Noviembre de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o no la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

Administrativo de la solicitud presentada por El señor JORGE ISAAC SAAVEDRA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.965.454, obrando en su condición de propietaria el predio la Cabaña, con matrícula inmobiliaria N° 370-678492, ubicado en la vereda la Cabaña, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario, riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor JORGE ISAAC SAAVEDRA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.965.454, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. González
Expediente 0761-010-002-152-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de Enero de dos mil Once (2011)

El señor JOSE ABELARDO AHUMADA ARCOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.962.631, obrando en su condición de propietaria el predio Santa Cecilia, con matrícula inmobiliaria N° 370-71129, ubicado en la vereda San Miguel, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, agrícola.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
17. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$120.000
18. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-818875, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 03 de Agosto de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

Administrativo de la solicitud presentada por El señor JOSE ABELARDO ciudadanía numero 14.962.631, obrando en su condición de inmobiliaria N° 370-71129, ubicado en la vereda San Miguel, a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor JOSE ABELARDO AHUMADA ARCOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.962.631, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. González
Expediente 0761-010-002-121-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de Enero de dos mil Once (2011)

La señora LUZ STELLA ROJAS MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.857.568, obrando en su condición de propietaria del predio Don Ula Lote B-2, con matrícula inmobiliaria N° 370-818872, ubicado en la vereda la Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, Pecuario y riego.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

19. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
20. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$18.842.000
21. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-818872, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 03 de Septiembre de 2009

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora LUZ STELLA ROJAS MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.857.568, obrando en su condición de propietaria del

a N° 370-818872, ubicado en la vereda la Italia, jurisdicción del n Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de adio, cuya destinación es el uso: domestico, Pecuario y riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora LUZ STELLA ROJAS MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.857.568, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. González
Expediente 0761-010-002-134-2009

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Once (2011)

La señora MARTHA ARIAS ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.878.797, obrando en su condición de propietaria del predio Agua Viva, con matrícula inmobiliaria N° 370-45190, ubicado en la vereda la Clorinda, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

22. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
23. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$
24. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-45190, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 03 de Junio de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora MARTHA ARIAS ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.878.797, obrando en su condición de propietaria del predio Agua Viva, con matrícula inmobiliaria N° 370-45190, ubicado en la vereda la Clorinda, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora MARTHA ARIAS

ía número 31.878.797, deberá cancelar por una sola vez, a favor de
cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda
en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. González
Expediente 0761-010-002-102-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de Enero de dos mil Once (2011)

La señora MARTHA GLORIA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.311.714, obrando en su condición de propietaria del predio La Bohemia, con matrícula inmobiliaria N° 370-158918, ubicado en la vereda la Clorindita, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

25. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
26. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$18.500.000
27. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-158918, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 02 de Septiembre de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora MARTHA GLORIA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.311.714, obrando en su condición de propietaria del predio La Bohemia, con matrícula inmobiliaria N° 370-158918, ubicado en la vereda la Clorindita, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora MARTHA GLORIA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.311.714, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco

(05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este. CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. González
Expediente 0761-010-002-134-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de Enero de dos mil Once (2011)

El señor NELSON BARRERA FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.873.749, obrando en su condición de propietario el predio la Adriana/ Dos Aguas, con matrícula inmobiliaria N° 370-384034, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: Pecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

28. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
29. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$3.000.000
30. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-818875, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 03 de Septiembre de 2009

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor NELSON BARRERA FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.873.749, obrando en su condición de propietario el predio la Adriana/ Dos Aguas, con matrícula inmobiliaria N° 370-384034, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: Pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor NELSON BARRERA FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.873.749, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

uara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos
que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la
vo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. González
Expediente 0761-010-002-150-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Once (2011)

La señora OFELIA MINNIG CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.206.065, obrando en su condición de propietaria del predio la Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 370-594420, ubicado en la vereda el Diamante , jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario, riego.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

31. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
32. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$39.702.000
33. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-594420, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 16 de Septiembre de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora OFELIA MINNIG CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.206.065, obrando en su condición de propietaria del predio la Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 370-594420, ubicado en la vereda el Diamante , jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario, riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora OFELIA MINNIG CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.206.065, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la a solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto rá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo,

designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I. González
Expediente 0761-010-002-151-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de Enero de dos mil Once (2011)

La señora OLIVIA SALAMANCA IMBACHI, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.844.539, obrando en su condición de propietaria del predio los Arrayanes, según la resolución numero 3866 de 19, ubicado en la vereda el Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

34. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
35. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$18.372.000

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora OLIVIA SALAMANCA IMBACHI, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.844.539, obrando en su condición de propietaria del predio los Arrayanes, según la resolución numero 3866 de 19, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora OLIVIA SALAMANCA IMBACHI, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.844.539, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de ciento diez mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 110,232) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso

Pacífico Este - CVC.

Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e

información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I.González
Expediente 0761-010-002-049-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Once (2011)

La señora ROSA AMALIA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.915.866, obrando en su condición de propietaria del predio el Acierto, con matrícula inmobiliaria N° 370-57532, ubicado en el corregimiento de Bitraco, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

36. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
37. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$700.000
38. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-57532, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 24 de Agosto de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora ROSA AMALIA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.915.866, obrando en su condición de propietaria del predio el Acierto, con matrícula inmobiliaria N° 370-57532, ubicado en el corregimiento de Bitraco, jurisdicción del municipio de la Cumbre (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora ROSA AMALIA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.915.866,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua

un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e

Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: I.González
Expediente 0761-010-002-124-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Trece (13) de Enero de dos mil Once (2011)

El señor VICTOR JAIME ROJAS MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.881.163, obrando en su condición de propietaria el predio la Italia-lote B-5, con matrícula inmobiliaria N° 370-818875, ubicado en la vereda la Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, Pecuario y riego.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

39. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
40. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$18.842.000
41. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-818875, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 03 de Septiembre de 2009

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor VICTOR JAIME ROJAS MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.881.163, obrando en su condición de propietaria el predio la Italia-lote B-5, con matrícula inmobiliaria N° 370-818875, ubicado en la vereda la Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso: domestico, Pecuario y riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor VICTOR JAIME ROJAS MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.881.163, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de siete mil ochocientos pesos moneda corriente (\$ 7.800) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución CVC D.G No 0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyecto-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: I. González
Expediente 0761-010-002-132-2009

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Nueve (09) de febrero de dos mil Once (2011)

El señor ABEL OSPINA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.539.806, obrando en su condición de propietario el predio Guadualito, con matrícula inmobiliaria N° 370-346891, ubicado en la vereda San Luis, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso Pecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

42. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
43. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$600.000
44. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-346891, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 01 de Octubre de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor ABEL OSPINA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2539806, propietario el predio denominado Guadualito, con matrícula inmobiliaria N° 370-346891, ubicado en la vereda San Luis, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso Pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor ABEL OSPINA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2539806, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-141-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Nueve (09) de febrero de dos mil Once (2011)

La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PEÑA ALEGRIA KM26, identificados con NIT 805028227-7, representada legalmente por la señora Karen Ruiz Mamian, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.641.729, con domicilio en la vereda KM 26, del corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público, aguas para ser utilizadas en el abastecimiento de 53 suscriptores, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

45. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
46. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$9.000.000
47. Listado de usuarios.
48. Fotocopia de registro único tributario.
49. Certificado de existencia y representación de entidades privadas sin animo de lucro, emitido por la Cámara de Comercio de Cali.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PEÑA ALEGRIA KM26, identificados con NIT 805028227-7, representada legalmente por la señora Karen Ruiz Mamian, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.641.729, con domicilio en la vereda KM 26, del corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para abastecimiento de 53 suscriptores, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, Los Señores ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PEÑA ALEGRIA KM26, identificados con NIT 805028227-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua

un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e

Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyctó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-081-2009

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Quince (15) de febrero de dos mil Once (2011)

La señora ELIZABETH MORCILLO COLLAZOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.940.730, obrando en su condición de propietaria del predio %Atardeceres de mi Granja+, ubicado en el corregimiento El Salado . Km-42, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de La CVC, solicito una CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso pecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

50. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
51. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$620.000
52. Certificado de tradición No.370-336399.
53. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 31.940.730.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora ELIZABETH MORCILLO COLLAZOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.940.730, propietaria del predio %Atardeceres de mi Granja+, ubicado en el corregimiento El Salado . Km-42, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora ELIZABETH MORCILLO COLLAZOS, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.940.730, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841.) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.
Expediente 0761-010-002-137-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Once (2011)

El señor FERNANDO LOPEZ ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16596933, obrando en su condición de propietario el predio El Mandarino, con matrícula inmobiliaria N° 370-76521, ubicado en la vereda Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

54. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
55. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$7.300.000
56. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-76521, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 18 de Agosto de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor FERNANDO LOPEZ ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16596933, propietario el predio El Mandarino, con matrícula inmobiliaria N° 370-76521, ubicado en la vereda Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor FERNANDO LOPEZ ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16596933, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental

diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde a la Ley 1712 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.
Expediente 0761-010-002-144-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Nueve (09) de febrero de dos mil Once (2011)

El señor FERNEY BETANCOUR ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.885.988, obrando en su condición de propietario el predio El Refugio, con matrícula inmobiliaria N° 370-252014, ubicado en el sector del KM 28 Vía al Mar, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

57. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
58. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$8.300.000
59. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-252014, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 17 de Noviembre de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor FERNEY BETANCOUR ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.885.988, propietario el predio El Refugio, matrícula inmobiliaria N° 370-252014, ubicado en el KM 28 Vía al Mar, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor FERNEY BETANCOUR ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.885.988, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-133-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Nueve (09) de febrero de dos mil Once (2011)

El señor GILDARDO GOMEZ SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2445782, obrando en su condición de propietario el predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 370-681200, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

60. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
61. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$1.357.000
62. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-681200, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 17 de Noviembre de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor GILDARDO GOMEZ SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2445782, propietario el predio La Esperanza, matrícula inmobiliaria N° 370-681200, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor GILDARDO GOMEZ SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2445782, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Restrepo para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Jieez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde e 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-120-2009

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Quince (15) de febrero de dos mil Once (2011)

El señor INOCENSIO SOLARTE CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.054, obrando en su condición de propietario del predio ~~La Rivera~~, con matricula inmobiliaria No. 370- 277248, ubicado en la vereda la Yolomba, corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de La CVC, solicito una CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

63. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
64. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$1.400.000
65. Certificado de tradición del predio No.370-277248.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor INOCENSIO SOLARTE CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.054, propietario del predio ~~La Rivera~~, matricula inmobiliaria No. 370- 277248, ubicado en la vereda la Yolomba, corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor INOCENSIO SOLARTE CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.246.054, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841.) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-140-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Once (2011)

Los Señores JAIRO CORDOBA Y ERNESTO OVIEDO, identificados con la cedula de ciudadanía numero 6247105 y 12115116, obrando en su condición de propietarios del predio La Pola, con matrícula inmobiliaria N° 370-70022, ubicado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presentaron a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico y agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

66. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
67. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$3.704.000.
68. Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 370-70022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el 17 de Noviembre de 2010

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud de traspaso total de una concesión de aguas, proveniente de la quebrada San Rafael, utilizadas en usos domestico y agropecuario, en el predio La Pola, la cual fue otorgada mediante Resolución No. DAR PE 000076 del 15 de febrero de 20.008, al señor Sigifredo Rosero, identificado con la cedula No. 2.549.925, que de conformidad con los procedimientos corporativos de otorgamiento de derechos ambientales es factible atender la solicitud presentada por Los Señores JAIRO CORDOBA Y ERNESTO OVIEDO, identificados con la cedula de ciudadanía numero 6247105 y 12115116, quienes obran como propietarios actuales del predio La Pola, matrícula inmobiliaria N° 370-70022, ubicado en la vereda San Joaquín, jurisdicción del municipio de Dagua (V),

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, Los Señores JAIRO CORDOBA Y ERNESTO OVIEDO, identificados con la cedula de ciudadanía numero 6247105 y 12115116, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841..) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua

un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e

Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.
Expedientes 0761-010-002-142-2010 y 042-2006.

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Nueve (09) de febrero de dos mil Once (2011)

La señora LUZ EMILSE GARCIA TAFUR, identificados con la cedula de ciudadanía numero 31.280.096 obrando en su condición de poseedora del predio Villa Pajarito, u ubicado en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso recreacional . Piscina.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

69. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
70. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$17.200.000
71. Copia de la escritura pública No. 08-00-0009-0002-001
72. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 31.280.096, de la señora Luz Emilse García

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora LUZ EMILSE GARCIA TAFUR, identificados con la cedula de ciudadanía numero 31.280.096, poseedora del predio Villa Pajarito, ubicado en la vereda pueblo nuevo, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso recreacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora LUZ EMILSE GARCIA TAFUR, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31280096, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841.) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacífico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboro: Paola Palomino
Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Revisó: Iván González.
Expediente 0761-010-002-114-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Quince (15) de febrero de dos mil Once (2011)

La señora MARIA EUGENIA VALLEJO PINO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.022.007, obrando en su condición de poseedora del predio Los Girasoles, ubicado en la vereda La Garza, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de La CVC, solicito una CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

73. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
74. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$30.000
75. Fotocopia de protocolización de sentencias y división material, No. 309, de la notaria única de Dagua.
76. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 42.022.007.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por La señora MARIA EUGENIA VALLEJO PINO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.022.007, poseedora del predio Los Girasoles, ubicado en la vereda La Garza, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso domestico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, La señora MARIA EUGENIA VALLEJO PINO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.022.007, debera cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841.) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.
Expediente 0761-010-002-149-2010

AUTO DE INICIACION DE TRÁMITE

Dagua, Quince (15) de febrero de dos mil Once (2011)

El señor POLICARPO MESA ESTUPIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.724.133, obrando en su condición de propietario del predio %El Encanto+, ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua (V), presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de La CVC, solicito una CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agropecuario.

Con la solicitud los interesados presentaron los siguientes documentos:

77. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales del MAVDT diligenciado.
78. Formulario Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, por valor de \$6.300.000
79. Certificado de tradición No.370-213245.

Como la solicitud se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, competente para otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto con los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por El señor POLICARPO MESA ESTUPIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.724.133, propietario del predio %El Encanto+, con matrícula inmobiliaria No. 370- 213245, ubicado en el corregimiento de Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua (V), quien presento a La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, solicitud de CONCESIÓN de aguas de uso público para su predio, cuya destinación es el uso agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del trámite administrativo de la concesión de agua, El señor POLICARPO MESA ESTUPIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.724.133, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC la suma de Setenta seis mil novecientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$ 76.841.) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2002 y Resolución 1280 de julio 7 de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en la cuenta de las Entidades Financieras establecidas en la factura que se le entregará en las instalaciones de la DAR Pacifico Este, con sede en Dagua o en cualquier oficina de la CVC en el Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramite no se continuara hasta tanto no se haya pagado por el servicio, transcurrido dos (2) meses de la expedición del presenta Auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el solicitante presente la factura de pago por el servicio de la evaluación ORDÉNAR la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978. A dicha visita deberá asistir el profesional especializado y/o el técnico operativo, designados por el profesional especializado responsable del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este - CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ordenada la visita, Remítase copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Dagua para que lo fije en lugar visible de sus oficinas por un término de diez (10) días hábiles, para el conocimiento e información del público en general.

ARTÍCULO QUINTO: También fíjese el presente Auto a manera de Edicto en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este . CVC, por un término de diez (10) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

JAIR VALENCIA MINA
Director Ambiental Regional Pacifico Este

Proyectó-Elaboro Diego Cerón Z.-
Reviso: Iván González.

Expediente 0761-010-002-132-2010

AUTO No. 000858
(Diciembre 23 de 2010)

✓ POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO+

En Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 7 de diciembre de 2009 presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la quema de un bosque secundario en un área de aproximadamente 1.0 hectáreas, afectando especies como Laurel, Almanegra, Coronillo, Guayabo, Chusques y Chilca entre otras, con alturas de 12 a 17 metros y CAP entre 1.50 y 1.70 metros; el área afectada colinda con el predio El Paraíso de propiedad del señor Hernán Arango, quien manifestó que ese lote existía un pequeño nacimiento el cual desapareció; en el predio de propiedad de la señora Gloria Mery Russi Coy, ubicado en la vereda La Chorrera, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá,.

Que mediante Auto de fecha enero 16 de 2010, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción cometida contra el recurso Bosque; el cual fue notificado personalmente el 16 de abril de 2010 a la señora Gloria Mery Russi Coy.

Que con fecha 16 de abril de 2010 la señora Gloria Mery Russi Coy, rindió versión libre y espontánea en la cual manifiesta que es propietaria de un lote de terreno que se encuentra anexo al predio conocido con el nombre de La Carolina, ubicado en la vereda La Chorrera, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá; que ella vive en la ciudad de Tuluá y en la finca tenía un agregado que se encargaba de la administración, en el predio existe un bosque en formación el cual se vio afectado por un incendio en la época seca que se presentó quemados por todo lado, que ella se enteró de la quema del bosque cuando subió a la finca a los 8 o 15 días. Que es de aclarar que ella no dio el orden de que quemaran ese bosque y tampoco cree que lo haya hecho el agregado. Que existe vegetación herbácea y los árboles quemados siguen en pie. Como la quema no se hizo agrede eso está quieto. Que por favor los funcionarios de la CVC me programen una visita para determinar cómo está ese el lote y los árboles quemados y me hagan las recomendaciones pertinentes para el manejo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993. A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado,

puesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el ar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas e procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora Gloria Mery Russi Coy, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.189.608 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a la señora Gloria Mery Russi Coy, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2010

EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Tec. Activo. José Olegario Alba G. (Sustanciador)

Revisó: Abog. Edinson Diosa R. Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0750 No. CVC- DARPO 1135 - 2011
(ENERO 21)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES+

El Director Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009, Acuerdo 020 del 25 de Mayo de 2005, y demás normas concordantes y,

a los particulares el deber de proteger los recursos naturales y las
artículo 79 establece: %Todas las personas tienen derecho a gozar de un
ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines+

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: %Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.+

Que la Constitución Nacional en su artículo 150 Numeral 7 crea las Corporaciones Autonomas con la función específica del cuidado y conservación del Medio ambiente, para lo cual la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 establece las funciones que les compete desarrollar en ejercicio de sus actividades.

Que el Artículo 333 de la Constitución Nacional que consagra el derecho a la Iniciativa Privada, establece: %La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación +

Que con la expedición de la Ley 99 de 1.993, se otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer, la máxima autoridad en la cuestión ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones que la misma Ley ordena en caso de violación de las normas de protección ambiental, y de manejo de los recursos naturales renovables; y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que igualmente, el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para %Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. .+.

Que mediante Resolución 0100 No. 0750-0658 del 02 de Diciembre de 2008 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, otorga Licencia Ambiental Global a la Sociedad Constructora CRP para la Explotación Beneficio, Transformación y Transporte de Materiales de Construcción - Materiales de Arrastre del Río Dagua, de conformidad con el Contrato de Concesión Minera No. GL9-091, localizada en el Km. 17,4 Carretera Cabal Pombo- Vía Buenaventura- Cali, jurisdicción del Municipio de Buenaventura.

.Que el Artículo Noveno de la Licencia 0100 No. 0750- 0658 de Diciembre 02 de 2008, establece que las labores de seguimiento y Control Ambiental para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas serán ejercidas por la DAR Pacífico Oeste y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, incluyendo suspensión o revocatoria de la Licencia otorgada en los términos establecidos en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1594 de 1984 y 1220 de 2005.

Que el Artículo Décimo Segundo de la citada Licencia establece : Si se llegare a detectar durante el tiempo de desarrollo de la explotación de materiales de construcción en el Río Dagua, en el área del Contrato de Concesión GL9-091 efectos o impactos no previstos, la Empresa Sociedad Constructora CRP Ltda. a través de su representante legal deberá informar de maneara inmediata a la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesaria, sin perjuicio de medidas que debe tomar el beneficiario de la Licencia Ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la sustituya o la modifique.+

Que teniendo en cuenta la situación de anomalía en que se encuentra la zona media y baja del Río Dagua, donde se encuentra el polígono de concesión minera No GL9-091, beneficiario de la Licencia Ambiental 0100 No. 0750-0658 de Diciembre 02 de 2008, la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA, debido intervención de la minería ilegal mecanizada, no planificada de oro aluvión y el recrudescimiento de la ola invernal, la DAR Pacífico Oeste ordeno a través del personal técnico una serie de visitas de seguimiento y control, incluyendo el monitoreo del área donde se encuentra la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA., titular de la licencia antes mencionada.

Que en el informe de visita realizada el día 9 días de Septiembre de 2010, por los Profesionales y Técnicos de la DAR Pacífico Oeste se evidencio lo siguiente:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

%En visita ocular realizada el día 09 de septiembre del 2010 al sector denominado balastera CRP en el Río Dagua, ubicada en el km 18 de la vía Cabal Pombo, en donde se encuentra el contrato de concesión minera de explotación de material de construcción perteneciente a la empresa CRP y con licencia ambiental de explotación, el recorrido se realizo en compañía del funcionario de la empresa CRP, señor Juan Cárdenas administrador de la balastera y el

Del Valle Del Cauca, ingeniero Rommel Otálvaro. En el momento de la visita se evidencian actividades de explotación por parte del concesionario en la margen derecha del Río, en la cual se observan retroexcavadora en el cauce menor y operaciones de cargue del material que se extrae para el control de las actividades de extracción; con el material cargado en la volquetas se realizaban labores de beneficio en planta trituradora.

Se evidencia en el área de beneficio acopios de material pétreo dispuestos en la orilla derecha del Río Dagua, los cuales se encuentran interviniendo el área de inundación natural del Río en el sector

En el momento de la visita se encontró actividad minera ilegal de oro de aluvión, aguas arriba en ambas márgenes del Río, aledañas al área de balastera CRP utilizando retroexcavadoras y tolvas para el beneficio del mineral;

Frente a las instalaciones de la planta de la balastera CRP en la margen izquierda del Río Dagua, se evidencia la intervención de actividad mecanizada de explotación minera ilegal de oro de aluvión, la cual ha dejado un gran hueco en esta orilla generando cambios en la morfología de este corredor fluvial, en la dinámica del Río y el asentamiento de personas dedicadas al barequeo en los sectores abandonados por esta actividad+

2. CONCLUSIONES.

Ambas márgenes del Río Dagua en el área cercana a la balastera CRP se encuentran intervenidas por actividad mecanizada de explotación minera ilegal de oro de aluvión, la maquinaria minera constituida por retroexcavadoras y equipo de beneficio minero realizan actividad en el cauce y playas de inundación.

En el área de concesión de la empresa CRP se observan los huecos abandonados por la actividad minera ilegal y el asentamiento de personas que aprovechan los frentes de extracción destapados para realizar el barequeo.

La explotación minera ilegal mecanizada de oro de aluvión en esta área afecta la morfología del sector y la dinámica fluvial del Río Dagua.

La empresa CRP en el momento de la visita se encontraba realizando labores de explotación de material pétreo y proceso de beneficio.

3. RECOMENDACION.

En el área de la concesión de la empresa CRP es necesario realizar estudios geológicos y mineros por parte del concesionario para determinar el estado actual de Río Dagua en el sector.

Que de acuerdo al informe, se evidencia que en el área de beneficio y acopio del material pétreo este se encuentra depositado en la orilla derecha del río sin señalización para el control de las actividades de extracción lo cual se encuentra interviniendo el área de inundación natural en dicho sector.

Que de los informes del estado en que se encuentra el sector afectado por la minería ilegal no planificada y por la fuerte ola invernal, mas la explotación del material pétreo, se desprende que es necesario revisar los términos de la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa CONSTRUCTORA CRP LTDA.

Que mediante Oficio No. 0751-14926-2010 de fecha 04 de Noviembre de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste solicitó a la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA., los Informes de Cumplimiento Ambiental. ICA, como se establece en la Licencia Ambiental 0100 No. 0750- 0658 de Diciembre 02 de 2008,

Que la Empresa CONSTRUCTORA CRP LTDA, no ha enviado los informes de Cumplimiento Ambiental solicitados.

Que el día 7 de Enero de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste CVC, ordenó visita al sector donde se ubica el polígono de la concesión minera No. GL9-091, beneficiario de la Licencia Ambiental 0100 No. 0750- 0658 de Diciembre 02 de 2008, Km 18. de la vía Buenaventura. Cali (Carretera Alejandro Cabal Pombo) en Jurisdicción del Municipio de Buenaventura, para el seguimiento y control de actividades antropicas.

Que de la visita realizada rindieron el informe que a continuación se transcribe:

En visita ocular realizada el día 07 de Enero del 2011 al sector denominado balastera CRP en el Río Dagua, ubicada en el km 18 de la vía Cabal Pombo, se observó actividades de explotación de material pétreo y procesos de beneficio de estos materiales extraídos, en el momento de la visita se encontraba una retroexcavadora realizando operaciones de explotación de material pétreo sobre la margen derecha del río Dagua, en donde para acceder a este sector fue desviada la quebrada el venado en el tramo donde desemboca al río Dagua, utilizando parte del cauce de esta quebrada para el tránsito de las volquetas que son cargadas con el material extraído por la retroexcavadora y conducido hasta la planta de beneficio. Ver fotografías 1, 2, y 3.

Foto. No. 1. Se observa en esta fotografía actividades de explotación por parte de la Empresa CRP en la margen derecha del río Dagua.

Foto. No. 2. Sector donde se realizó el desvío del cauce de la Quebrada el Venado, para acceder al material Aluvial.

En el recorrido se observó que el área en donde se ubica la balastera CRP, fue intervenida por minería ilegal mecanizada de oro, la cual generó cárcavas, hondonadas, modificación del patrón geomorfológico y morfo dinámico

las por esta actividad ilegal y en algunos de estos sectores la entando y acelerando los procesos erosivos provocados por la

En el tramo del río Dagua del polígono perteneciente a la concesión minera de la Empresa CRP, se observa los sobrantes de minería ilegal mecanizada de oro los cuales fueron depositados dentro del cauce, márgenes y playas, no se observan controles topográficos ni señalización de las labores mineras. La intensa intervención sobre el río Dagua por la minería ilegal mecanizada de oro y los avances de la explotación de material de arrastre por parte de la Empresa CRP han ido modificando el ancho del río y la profundización del lecho lo cual se manifiesta en las terrazas que poco a poco van quedando en niveles superiores al cauce y también en las erosiones laterales de los barrancos del río. Ver fotos 6.

Foto. No. 6 Se observa en esta fotografía la erosión lateral en la margen derecha del río Dagua y los sobrantes de minería ilegal mecanizada de oro acopiados en el cauce del río.

2. CONCEPTO TÉCNICO.

Se evidencian procesos de erosión lateral en ambas márgenes del tramo explotado del río Dagua, estas alteraciones provocadas por la minería ilegal mecanizada de oro de aluvión e incrementadas por las actividades extractivas de material pétreo que viene realizando la empresa CRP en un medio impactado, generan una gran vulnerabilidad al sector con respecto a soportar las grandes avenidas e inundaciones que se presentan en periodos de invierno, la falta de controles naturales reguladores de las crecientes (playas de inundación) incrementa el riesgo en los daños a la vía férrea y la propia infraestructura de la balastera.

Es notable la falta de un desarrollo programado de las labores de explotación, y un control que permita prevenir, mitigar los impactos generados por la intervención externa de la minería ilegal y los avances extractivos que viene llevando a cabo la empresa. Por lo tanto no se observa una aplicación óptima del Plan de Manejo Ambiental por parte del poseedor de la licencia.

Es realmente importante señalar que la quebrada el venado históricamente presenta antecedentes de procesos erosivos aguas arriba de su desembocadura, donde la erosión remontante ha inestabilizado la margen derecha de dicha corriente afectando la banca de la vía férrea, la actual intervención que viene realizando la empresa CRP sobre esta Quebrada aceleraría los procesos erosivos en ambas márgenes y aumentaría los posibles riesgos por inundación o deslizamientos por la intensidad de las lluvias generadas por ola invernal.

3. CONCLUSIONES.

El río Dagua en este sector, ha descendido su nivel de base del fondo, lo cual se manifiesta claramente en los efectos erosivos provocados en ambas márgenes del río, no se observaron en el sector procesos y geoformas agradacionales tales como barras, playas u otras, que impliquen la existencia de excedentes de explotación de materiales de arrastre. No se observa la aplicación de planeamiento minero que regule un desarrollo de los sistemas de explotación.

Las intervenciones que fueron realizadas por la minería ilegal mecanizada de oro y las actividades de explotación por parte de la Empresa CRP, en el área donde se encuentra ubicada la balastera CRP generan modificación del patrón geomorfológico y morfodinámico del sector.

4. RECOMENDACIONES.

Frenar las intervenciones que viene llevando a cabo la Empresa CRP sobre la Quebrada el Venado, y solicitar al titular de la licencia la restauración de la quebrada de forma inmediata dado los avances de la ola invernal.

El titular de la licencia debe presentar ante la CVC una nueva topobatimetría, cálculo de las reservas explotables, estado actual de las labores de explotación, informe de cumplimiento de obligaciones ambientales y controles de la erosión.

Que las condiciones geomorfológicas y topográficas del lugar han sido alteradas por la minería ilegal mecanizada de oro, la fuerte ola invernal e incrementadas por las actividades extractivas de material pétreo que viene realizando la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA, factores que comprometen la estabilidad del cauce, el manejo del recurso hídrico, el control de la erosión y el manejo de cualquier labor de minería.

Así las cosas resulta necesario acoger las recomendaciones formuladas en el informe técnico de la visita ocular realizada el día 07 de Enero de 2011.

Que en consecuencia de todo lo anterior este despacho procederá a ordenar las medidas preventivas tendientes a evitar o prevenir el incremento de los impactos ambientales al ecosistema y a los sectores vulnerados y de riesgo crítico, como son los centros poblados que se encuentran cercanos a la zona materia del presente acto administrativo y las obras e infraestructuras viales y férreas y demás que se encuentran en ejecución en toda esta área.

Que el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece: Objeto de las medidas preventivas, Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

El Artículo 13 de la misma Ley establece: Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA., de conformidad con lo establecido en los Artículos 83 y ss., de la Ley 99 de 1993, 1º, 4, 12, 13,32, 34,36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, como Medida Preventiva: la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades: 1.- Labores de preparación minera para acceder a los depósitos de materiales aluviales, 2.- Explotación de material de arrastre en el río y en otras áreas de explotación, en el tramo donde se encuentra el polígono de concesión minera No. GL9-091, beneficiario de la Licencia Ambiental 0100 No. 0750- 0658 de Diciembre 02 de 2008,

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el retiro inmediato de la maquinaria que se encuentra en el Rio Dagua realizando minería de arrastre, en el área concesionada.

PARAFAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y surte efectos inmediatos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Medida Preventiva impuesta en la presente Resolución, se mantendrá hasta tanto la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA., cumpla con los Informes de Cumplimiento Ambiental . ICA y las siguientes obligaciones:

1.- Presentar ante la CVC una nueva topobatimetría, dentro del polígono concesionado, incluyendo las áreas intervenidas por la explotación encontrada en las inmediaciones de la quebrada El Venado, para lo cual se requiere el acompañamiento de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste CVC.

2.- Cálculo del Estado actual de las reservas explotables

3.- Estado actual de las labores de explotación y entrega del informe de cumplimiento de obligaciones ambientales y controles de la erosión.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al INGEOMINAS y a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA. en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Fíjese copia de la presente Resolución en la Alcaldía Municipal de Buenaventura y en las instalaciones de la DAR Pacifico Oeste CVC Buenaventura.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JESUS EDUARDO ARROYO VALENCIA
Director DAR Pacifico Oeste - CVC

Proyecto /Elaboro: Gladys Rodríguez de Nariño Abogada DARPO -Prof. Espec.
Ferne Hinestroza Ramos Coordinador Proceso ARNUT

RESOLUCIÓN 0750 No. CVC- DARPO 0490 de 2011
(Enero 11)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES+

El Director Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009, Acuerdo 020 del 25 de Mayo de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales y las riquezas culturales de la Nación, cuando en su artículo 79 establece: ~~¶~~ Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines+

ización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el
les, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la
reparación de los daños causados.+

Que mediante Resolución 0100 No. 0750-0379 del 17 de Julio de 2008 la Corporación Autónoma Regional del Valle del
Cauca CVC, otorgo Licencia Ambiental para la Explotación de Materiales de Construcción - Materiales de Arrastre del
Río Dagua, a la Empresa AGC ALZATE GOMEZ Y CIA S. EN C. en el sitio conocido como Arenera Zaragoza- Río
Dagua, Carretera Cabal Pombo- Vía Cali Buenaventura, jurisdicción del Municipio de Buenaventura.

Que mediante Resolución 0100 No. 0750- 0444 de Agosto 11 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle
del Cauca Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental antes mencionada a la Sociedad CONSTRUCTORA
COLPATRIA S. A., la cual en su Artículo Tercero establece: Todos los requisitos, términos, condiciones y
obligaciones contenidos en la Resolución 0100 No. 0750 . 0379 del 17 de Julio de 2008, conservan su vigencia y son
de estricto cumplimiento.

Que el Artículo Décimo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0750-0379 del 17 de Julio de
2008 dispone. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por intermedio de la DAR Pacífico Oeste,
ejercerá las labores de Seguimiento y Control Ambiental para vigilar y Supervisar el cumplimiento de las obligaciones
impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, incluyendo la
suspensión o revocatoria de la Licencia otorgada, en los términos establecidos en la Ley 99 de 1993, y el Decreto No.
1220 del 2005.+

Que el Artículo Décimo Segundo de la citada Licencia establece : Si se llegare a detectar durante el tiempo de
desarrollo de la explotación de materiales de construcción en el Río Dagua, en el área del Contrato de Concesión
NO.21656 efectos o impactos no previstos, la Empresa AGC ALZATE GOMEZ Y CIA S. EN C., a través de su
representante legal deberá informar de manera inmediata a la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste de
la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC, para que ésta determine y exija la adopción de las
medidas correctivas y preventivas que considere necesaria, sin perjuicio de medidas que debe tomar el beneficiario de
la Licencia Ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de
las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas
en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la sustituya o la modifique.+

Que en razón de la intervención de la minería ilegal mecanizada, no planificada de oro aluvión, en el polígono de
concesión minera No. 21656, en el Río Dagua, beneficiario de la Licencia Ambiental 0100 No. 0750-0379 del 17 de
Julio de 2008, la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. , solicitó Amparo Administrativo al INGEOMINAS.

Que teniendo en cuenta la situación de anormalidad en que se encuentra la zona media y baja del Río Dagua, debido
a la extracción ilegal de oro y el recrudecimiento de la ola invernal, la DAR Pacífico Oeste ordenó a través del
personal técnico se realizara una serie de visitas de seguimiento a la cuenca media y baja del Río Dagua, incluyendo el
monitoreo del área donde se encuentra la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. titular de la licencia otorgada
mediante Resolución 0100 No. 0750-0379 del 17 de Julio de 2008 al contrato de concesión minera No 21656

Que en los informes de visita realizada entre el 8 de Septiembre y el 9 de Diciembre de 2010, por los Profesionales y
Técnicos de la DAR Pacífico Oeste se presentaron las siguientes observaciones:

Durante el periodo de intenso invierno que se viene presentando en la cuenca del río Dagua, se han acelerado los
procesos erosivos generados por la explotación no planificada de oro de aluvión en el Río Dagua, las crecientes han
incrementado la velocidad del agua y, por tanto, la capacidad de arrastre, originando las siguientes alteraciones
posteriores al impacto generado por la minería no planificada:

Los materiales arrastrados por las corrientes de agua se depositan en los huecos realizados por las retroexcavadoras,
convirtiendo el área en terreros sobresaturados de materiales finos y limo arcillosos (lodos) que alteran los ecosistemas
de dichas áreas, porque reciben más aportes de los que pueden soportar. esta carga sólida se acumula en las vegas
cultivables las cuales pueden quedar inútiles en pocos años

Foto. No.1 En la margen derecha del río Dagua sector la laguna se observa colmatación de lodos en las áreas donde
se encontraban huecos generados por la actividad minera mecanizada ilegal.

Los sobrantes de minería que se encuentran estrangulando la sección del río sumado al aumento de la carga sólida de
las corrientes de agua, intensificadas por la ola invernal, eleva el desgaste que ejercen sobre las construcciones viales
y edificaciones provocando colapso de viviendas y daño en la vía y obras de protección en los sectores de El Boquerón,
El Palito y sectores tramo KM 35 al KM36 Vía Buenaventura . Cisneros. Ver fotos 2, 3, 4, 5, y 6.

Foto. No.2 se observa deslizamiento en talud margen derecha del río Dagua Km 32 sector Boquerón, el cual afecto
vivienda que se encontraba en el sector y la vía Cabal Pombo.

Conclusiones:

La ola invernal ha intensificado y acelerado los procesos erosivos generados por la minería no planificada de oro de
aluvión, la variación de la forma del cauce, la ausencia de playas de inundación y los sobrantes de minería están
presionando el flujo del río Dagua hacia la margen derecha, la cual ya se encuentra debilitada en varios tramos, como
el palito y los sectores tramo KM 35 al KM37; en gran parte del trayecto se observa una progresiva estrangulación de la

ateriales pétreos (sobrantes de minería) que se encuentran en el

a no planificada de oro de aluvión están siendo colmatadas por lodos provenientes de la remoción de las actividades mineras mecanizadas y arrastre de materiales finos y arcillosos movilizados por la ola invernal.

En los sectores tramo Km. 35 al 36 de la vía cabal Pombo se presencian procesos erosivos intensificados por la ola invernal generando destrucción de obras que protegen la vía Cabal Pombo, la modificación de la composición y estructura del lecho fluvial, y las modificaciones de las zonas riparias, generadas por las alteraciones ambientales de la actividad minera no planificada de oro de aluvión, esto disminuye la regulación natural de soportar la presión de la temporada invernal, dejando al descubierto áreas erosionables como es la banca de la vía cabal Pombo y obras de protección.

Debido a la devastación de las playas de inundación generada por la minería no planificada de oro de aluvión, las edificaciones que se encuentran en el sector el Palito y Boquerón han sufrido deslizamientos ubicadas en el epicentro de alteraciones, las cuales han modificado las variables interdependientes que definen el cauce, pendiente, anchura, profundidad, rugosidad del lecho, o carga de sedimentos; la temporada invernal ejerce mayor presión en un ecosistema alterado en donde la extensión del espacio fluvial está limitada también por las obras viales y férreas que confinan los procesos fluviales y se alteran con mayor velocidad.

Existe presencia de asentamientos subnormales de mineros ubicados en áreas en donde la minería mecanizada no planificada de oro de aluvión generó huecos y sobrantes de minería, en las casetas improvisadas por los mineros se observaron motores (plantas eléctricas, motobombas) en funcionamiento para iluminación y bombeo.+

Que de los informes del estado en que se encuentra el sector afectado por la minería ilegal no planificada y por la fuerte ola invernal se desprende que no es procedente continuar con labores de minería en el cauce del río.

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acto administrativo de la Licencia ambiental, el día 04 de Noviembre de 2010, la DAR Pacifico Oeste CVC, solicito a la Sociedad %CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., los Informes de Cumplimiento Ambiental . ICA.

Que el día 7 de Enero de 2011, los Técnicos de la Direccion Ambiental Regional Pacifico Oeste CVC, rindieron el siguiente informe de las visitas realizadas a los sectores comprendidos entre el Km. 37 al Km. 30 de la Carretera Cabal Pombo en Jurisdicción del Municipio de Buenaventura, para el seguimiento de las actividades mineras en la cuenca media del Río Dagua, donde se encuentra ubicada la Arenera Zaragoza (CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.),

%Informe técnico de las visitas de seguimiento y control al sector Arenara Zaragoza (Constructora Colpatria) en el Río Dagua, Km. 31 de la vía Buenaventura . Cisneros, Vereda Zaragoza, Municipio de Buenaventura, para el monitoreo del Plan de Manejo Ambiental de la licencia ambiental otorgada al contrato de concesión minera No 21656.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

En el momento de las visitas se observó que las instalaciones de la Arena Zaragoza se encontraban en total actividad, tanto las actividades de explotación como las de beneficio, Cargue y Transporte; en el transcurso de la visita se observó la extracción de material pétreo con retroexcavadora aguas arriba de las instalaciones de Beneficio, es muy importante señalar que las operaciones de extracción se estaban realizando dentro del cauce menor y no se observó ninguna señalización topográfica que regulara o señalizara las operaciones de la retroexcavadora, no se observaron las franjas de protección las cuales deben realizarse con una distancia mínima de 3 metros a partir del cauce mayor en ambas márgenes. Sumado a las labores de extracción de material pétreo se realizan actividades para poder mantener seca la playa interna desviando el flujo hacia la margen izquierda, dejando al descubierto y también listo para ser explotado este tramo del Río.

2. CHEQUEO DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

2.1. PLANEAMIENTO MINERO.

No se observaron ningún tipo de control topográfico sobre los niveles o cotas de la explotación del cauce, sino que de forma intuitiva se maneja el río para los fines mineros pertinentes. Ver fotografías No 1.

Foto.No.1 No se observa señalización topográfica en los sectores donde se realiza extracción de material pétreo.

No se observó franja de protección la cual debe estar instalada a partir de 3 metros del cauce mayor en ambos márgenes. Ver foto .

Foto. No.2. Se observa retroexcavadora de C.Colpatria realizando labores de extracción dentro del cauce, sin medidas de protección para el cuerpo de agua.

Se evidenció extracción de material pétreo en el cauce menor, mediante retroexcavadora ubicada aproximadamente entre la secciones 32 y 31, no fue posible verificar cotas maximas de explotación y medidas de protección del fondo; no es posible identificar el metodo de explotación por lo tanto no existe una correspondencia directa con la secuencia de explotación, planteada para explotar las reservas calculadas para un periodo de cinco años. Es notable que en el área de la Arenera Zaragoza se viene desarrollando canalización del cauce para acceder al material de arrastre para luego ser extraído y beneficiado. En el momento de la visita se observó intervención del cauce para dirigir el flujo hacia la margen izquierda, estas labores se ejecutan en áreas que fueron intervenidas por

ando que las operaciones que ejecuta la constructora Colpatria no debe ejecutar el proyecto. Ver foto No.3

Foto. No.3. Se observa extracción de material aluvial por maquinaria de la Arenera Zaragoza, en áreas intervenidas por la minería no planificada de oro de aluvión.

2.2 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

No existe en la Arenera Zaragoza sistema de tratamiento de aguas residuales.

Existe un baño portátil para el uso del personal de la arenera zaragoza el cual no se encuentra contemplado en el PMA y no es un sistema para una planta que realiza actividades para un proyecto de largo plazo.

2.3 SEÑALIZACION.

En el área donde se realizan las labores de explotación de material pétreo por parte de la Constructora Colpatria, no existe señalización para las labores mineras (reglamento de higiene y seguridad industrial en las labores mineras a cielo abierto). Ver foto No.4

Foto . No.4 No se observa ningún tipo de señalización en el área de explotación.

3. CONCEPTO TECNICO.

El panorama actual del área del polígono de concesión minera 21656 perteneciente a la Constructora Colpatria, ubicado en la Arena Zaragoza km 31 de la vía Buenaventura . Cisneros, es un sector que no presenta las condiciones ambientales originales cuando se evaluó el estudio de impacto ambiental y se aprobó por medio de licencia ambiental resolución 0100 No. 0750 . 0379 de 2008, por el contrario existe una marcada alteración de los componentes bióticos y abióticos del área; estas modificaciones se generan por una intervención severa de minería no planificada de oro de aluvión, la cual invadió con equipo mecanizado el río dagua en este sector causando impactos críticos al ecosistema, ha esto se suma la explotación por parte del titular de la licencia en un cuerpo de agua frágil y alterado y acelerando los impactos ambientales generados por la minería no planificada.

Los antecedentes históricos muestran el río Dagua en ese sector como un cauce trenzado, sinuoso y con abundantes formas agradacionales tales como barras islas o playas, pero la intensa presión sobre el río dagua provocada por las explotaciones a cambiado su morfología convirtiéndose en un cauce de tramos rectos y de mayor pendiente. El río Dagua en el tramo donde se realiza la explotación es un cauce trenzado el cual divaga de un lado para otro, los controles litológicos (formación Raposo) impide el movimiento lateral; por tal motivo es una zona que no tiene la capacidad para cambiar lateralmente. En el caso del río dagua en la arenera zaragoza es un cauce confinado dentro de un valle estrecho que puede solo agrandar o degradar, siendo esta la condición actual se evidencia que es un sector donde se debe realizar un manejo estricto de la explotación, y lo que se observa es todo lo contrario, la minería no planificada de oro de aluvión modificó el corredor fluvial con la creación de huecos y excavaciones con profundidades hasta de 12 metros para hayar el material útil, ambos márgenes del río fueron afectadas de forma directa y los materiales que las conformaban se convirtieron en sobrantes de minería ilegal de oro de aluvión y dispuestos en pilas dentro del cauce del río Dagua; la explotación que viene llevando a cabo la Constructora Colpatria en este sector en las condiciones actuales que presenta el Río Dagua incrementando el riesgo y vulnerabilidad de la infraestructura vial, férrea, y acelerando los procesos erosivos y de socavación provocados por la minería no planificada.

No es posible identificar un método de explotación acorde con el planeamiento minero evaluado en el Estudio de impacto ambiental por el cual se otorgó la licencia ambiental, los parámetros iniciales fueron alterados por la minería no planificada de oro de aluvión y las operaciones que viene llevando a cabo la Constructora Colpatria no se encuentra soportada sobre un plan de trabajo que involucre los métodos descritos en el PMA y en las restricciones impuestas en la licencia ambiental para realizar una explotación de material aluvial equilibrada, esto significa que las condiciones geológicas del depósito de material aluvial y las reservas explotables fueron modificadas.

4. CONCLUSIONES.

En el tramo del Río Dagua en la Arenera Zaragoza se ha generado una profundización del cauce y disminución en el ancho del Río, lo cual implica un aumento en la velocidad de la corriente y disminución en los procesos naturales de colmatación de los materiales de arrastre en forma de barras o playas. No se observaron en el sector, procesos y geoformas agradacionales tales como barras, islas, playas u otras, que impliquen la existencia de excedentes de explotación de materiales de arrastre; el trabajo puntual realizado por la minería no planificada de oro de aluvión por medio de retroexcavadoras sobre el thalweg del cauce, significa un aumento local de la pendiente que afecta significativamente todas las otras variables del mismo: Ancho, profundidad, tipo de flujo, arrastre de materiales más gruesos hacia abajo, etc

Las condiciones actuales del sector donde se encuentra el polígono de la Arenera Zaragoza presenta modificaciones muy marcadas por las alteraciones ambientales provocadas por la minería no planificada de oro de aluvión, las cuales insiden directamente en el diseño y la operatividad minera representada por las áreas de explotación, recuperación, patios, carretables, el depósito de material aluvial, y las reservas explotables y en las cuales se registran muchas de las obligaciones ambientales del titular de la licencia. Por tal motivo es evidente el incumplimiento de las obligaciones del titular de la licencia en lo que corresponde al desarrollo del planeamiento minero y sistema de aguas residuales ítems 6.2 Obligaciones y 6.2.1 de la licencia ambiental resolución 0100 No. 0750 . 0379 de 2008. y en lo concerniente a la señalización ítem 6.2.4 de la

misma licencia y resolución. Las cuales no se vienen ejecutando según lo aprobado en la Licencia Ambiental.

La no existencia de condiciones específicas para realizar las extracciones y por lo tanto la imposibilidad de

or un medio externo de intervención minera como es la minería no planificada de oro de aluvión e incrementada por las labores de explotación por parte de la Constructora Colpatria en un cuerpo de agua impactado, hace necesario un cese de actividades en las labores de preparación y explotación, mientras se solicita al titular estudios topobatemétricos actualizados que correspondan y amarrados a la topografía inicial para su comparación, incluyendo estado actual de las áreas otorgadas para la explotación según el planeamiento minero, la secuencia actual de extracción según cronograma de explotación, estado actual de las reservas explotables y volúmenes extraídos de materia pétreo y manejo actual de los procesos erosivos. Buenaventura Enero 07 de 2011+ Que de acuerdo las observaciones sobre la situación encontrada en la cuenca media y baja del Rio Dagua, presentadas por los Técnicos Profesionales de la DAR Pacifico Oeste en el ultimo informe, agravada por la ola invernal se considera que esta ha provocado deslizamientos e inundaciones y por consiguiente el debilitamiento e inestabilidad de suelos y cuerpos de agua, lo

5. RECOMENDACIONES

La situación que se percibe de profundización del cauce por sobreexplotación generada por la minería no planificada de oro de aluvión e incrementada por las labores de explotación por parte de la Constructora Colpatria en un cuerpo de agua impactado, hace necesario un cese de actividades en las labores de preparación y explotación, mientras se solicita al titular estudios topobatemétricos actualizados que correspondan y amarrados a la topografía inicial para su comparación, incluyendo estado actual de las áreas otorgadas para la explotación según el planeamiento minero, la secuencia actual de extracción según cronograma de explotación, estado actual de las reservas explotables y volúmenes extraídos de materia pétreo y manejo actual de los procesos erosivos. Buenaventura Enero 07 de 2011+ Que de acuerdo las observaciones sobre la situación encontrada en la cuenca media y baja del Rio Dagua, presentadas por los Técnicos Profesionales de la DAR Pacifico Oeste en el ultimo informe, agravada por la ola invernal se considera que esta ha provocado deslizamientos e inundaciones y por consiguiente el debilitamiento e inestabilidad de suelos y cuerpos de agua, lo

que ha generado un alto grado del riesgo y vulnerabilidad a los centros poblados y la infraestructura vial y férrea.

Que al existir en la cuenca una alta susceptibilidad por deslizamientos, avalanchas y la generación de inundaciones o aumentos drásticos de caudal, ocasiona que esta combinación de fenómenos aumente las crecidas del caudal de las quebradas y del rio provocando la afectación de las riberas y desbordamientos en las áreas aledañas, que se vieron rebasadas en su capacidad de conducción.

Que las condiciones geomorfológicas y topográficas alteradas por la minería ilegal mecanizada de oro, la presente ola invernal y el continuo avance de las explotaciones de material de arrastre por parte de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., no permite un aprovechamiento ambientalmente sostenible del deposito aluvial, la modificación de estos elementos (geomorfología, dinámica fluvial y topografía) imposibilita una aplicación y desarrollo del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia, en aspectos tan significativos como los que comprometen la estabilidad del cauce, manejo del recurso hídrico, control de la erosión y manejo de la preparación y labor minera.

Que en consecuencia de todo lo anterior este despacho procederá a ordenar las medidas preventivas tendientes a evitar o prevenir el incremento de los impactos ambientales al ecosistema y a los sectores vulnerados y de riesgo crítico, como son los centros poblados que se encuentran cercanos a la zona materia del presente acto administrativo y las obras e infraestructuras viales y férreas y demás que se encuentran en ejecución en toda esta área, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 : Objeto de la medida Preventiva. ò ò prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad ò .. que atente contra el medio ambiente el paisaje o la salud humana..+

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la DAR Pacifico Oeste,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., de conformidad con lo establecido en los Artículos 83 y ss., de la Ley 99 de 1993, 1º, 4, 12, 13,32, 34,36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, como medidas preventivas: la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades: 1.- Labores de preparación minera para acceder a los depósitos de materiales aluviales, 2.- Explotación de material de arrastre en el río y en otras áreas de explotación, en el tramo donde se encuentra el polígono de concesión minera No. 21656, con Licencia Ambiental 0100 No. 0750-0379 del 17 de Julio de 2008, hasta tanto cesen las condiciones que originan esta medida

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el retiro inmediato de la maquinaria que se encuentra en el Rio Dagua realizando minería de arrastre, en el área concesionada.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al INGEOMINAS Y A la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Fíjese copia de la presente Resolución en la Alcaldía Municipal de Buenaventura y en las instalaciones de la DAR Pacifico Oeste CVC Buenaventura.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JESUS EDUARDO ARROYO VALENCIA
Director DAR Pacifico Oeste - CVC

Proyecto Elaboro: Ferney Hinestroza Ramos Coordinador Proceso ARNUT
Gladys Rodriguez de Nariño Abogada DARPO -Prof. Espec.

AUTO No. 000229

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 24 de enero de 2010 presentado por un funcionario del Proceso Fortalecimiento de la Educación y Cultura Ambiental Ciudadana de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala pareja de un bosque en formación en un área de aproximada de 1.0 hectárea, con las siguientes características: A.S.N.M. 1350; topografía ondulada; afectando las corrientes temporales de agua; el predio hace parte de la zona de captación de aguas de la quebrada La Rivera; especies forestales afectadas: Chagualo, Arrayán y Niguito, como las más representativas; los diámetros promedios oscilan entre 0.10 a 0.15 metros , con alturas promedias de 3 a 4 metros; en el predio de propiedad de la señora Alcira Villada, ubicado en la vereda El Vergel, municipio de Tuluá,.

Que mediante Auto de fecha febrero 12 de 2010, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción cometida contra el recurso Bosque; el cual fue notificado personalmente el 9 de abril de 2010 a la señora Alcira del Socorro Ortiz Osorio.

Que con fecha 9 de abril de 2010 la señora Alcira del Socorro Ortiz Osorio, rindió versión libre y espontánea en la cual manifiesta que hace poco compró un predio denominado Villarpul, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento de La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá; en el cual existía una cafetera vieja abandonada y enrastrada, entonces ella decidió mandar a limpiar todo ese lote para sembrar frijol y otros productos y posteriormente sembrarle pastos para crear una fuente de ingresos, porque la finca no produce nada, porque se compró muy caída. Que el lote que se taló tiene un área de aproximadamente una plaza. Que los cuatro nacimientos de agua que existen en la finca los tiene en bien protegidos con cerca de alambre de púas a una distancia de 40 metros y con buena cobertura boscosa. Que el lote que hizo adecuar se encuentra a mas de dos cuerdas de los nacimientos y corrientes de agua. Que en ningún momento quemó los residuos que resultaron, sino que los recogió y se distribuyeron en el lote y la leña la está utilizando en las labores de la cocina.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Ë CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993. A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

a investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora Alcira del Socorro Ortiz Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.192.638 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo a la señora Alcira del Socorro Ortiz Osorio, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los siete (07) días del mes de febrero de 2011

EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Tec. Activo. José Olegario Alba G. (Sustanciador)

Revisó: Abog. Edinson Diosa R. Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

AUTO No. 000228
(Febrero 7 de 2011)

Í POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 9 de febrero de 2010 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala y rocería de bosque natural, compuesto por vegetación de especies nativas (Niguito, Barcino, Ficus, Yarumo, Helechos y otros, en un área aproximada de 1 hectárea, en zona forestal protectora. El área intervenida se plantó cultivo de Granadilla; en el predio La Delia, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, de propiedad del señor Eustorgio Narváez.

Que mediante Auto de fecha febrero 15 de 2010, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción cometida contra el recurso Bosque; el cual fue notificado al señor Eustorgio Narváez.

Que con fecha 13 de abril de 2010 el señor Eustorgio Narváez, allegó un escrito en el cual manifiesta que los motivos por el cual no pudo asistir a la notificación es porque lo operaron de la vista y el médico le ordenó completo reposo.

La Delia, por lo tanto no vive allá. Que él sube cada año, que las
José Torres, José Elías Amórtegui, José Daniel Castro y José Barney

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA E CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Eustorgio Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.181.273 expedida en Buga, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al señor Eustorgio Narváez, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Tuluá, a los siete (07) días del mes de febrero de 2011

EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Tec. Activo. José Olegario Alba G. (Sustanciador)

Revisó: Abog. Edinson Diosa R. Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

AUTO No. 000227
(Febrero 7 de 2011)

Í POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA . CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 3 de octubre de 2010 presentado por un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en la desprotección de la zona protectora de una corriente de agua; tala de guadua en un área aproximada de 600 M2, la cual fue utilizada en tutorado de cultivos en el mismo predio; desaparición de la cerca de alambre que servía de aislamiento de la zona forestal protectora; construcción artesanal de bocatoma y captación de agua para el uso agropecuario por encima de la bocatoma del acueducto comunitario de las veredas La María . La Estrella.; en el predio El Cofre, ubicado en la vereda la María, jurisdicción del municipio de Sevilla, de propiedad del señor Horacio Flórez Mesa.

Que mediante Auto de fecha octubre 23 de 2009, el Director Territorial de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca . CVC-, ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción cometida contra los recursos Bosque y Agua; el cual fue notificado personalmente el 14 de abril de 2010 al señor Horacio Flórez Mesa.

Que con fecha 14 de abril de 2010 el señor Horacio Flórez Mesa, rindió versión libre y espontánea en la cual manifiesta que es propietario del predio El Cofre, que estableció un cultivo de frijol de enredadera, para lo cual mandó un trabajador a cortar la guadua y este cortó más de la cuenta, pero que el gradual continúa y a la fecha toda el área está cubierta. Que él compró la finca hace 7 años y en ese entonces no existía cerca de alambre para aislar la zona forestal protectora de la quebrada. Que en ningún momento ha talado la vegetación de la zona protectora de la corriente de agua; que si considera que el área que existe es muy poca, entonces solicita que le hagan una visita y le digan que es lo que debe hacer. Que para poder suministrarle agua al ganado que tiene hizo una pequeña represa con el mismo material de la quebrada y luego instaló una manguera de 2 pulgadas en unos 30 metros y luego se reduce a una manguera de 0.5 pulgadas, pues al bebedero llega un chorro poquito, lo hizo porque no tiene agua de otra parte para su ganado. Que el problema que ve es el agua, pues él la necesita para el ganado y que le digan que trayecto debe dejar para la protección de la quebrada.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Ë CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto ambiental conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Horacio Flórez Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.076 expedida en Sevilla (Valle), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido del presente acto administrativo al señor Horacio Flórez Mesa, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO.- Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los siete (07) días del mes de febrero de 2011

EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Tec. Activo. José Olegario Alba G. (Sustanciador)

Revisó: Abog. Edinson Diosa R. Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)